

**ESTA SOLICITUD DEBERA SER LLENADA A MAQUINA O
 CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE Y CON TINTA**

INFORMACION DE LOS BIENES POR ASEGURAR

- 1) Nombre del asegurado y/o razón social _____
 b) A nombre de quién debe emitirse la póliza: _____
 c) Dirección del asegurado _____ Tel.: _____
 d) Clase negocio: _____ Gerente: _____
- 2) Póliza: Fija Declaración Forma de declaración
 a) El promedio de las cantidades aseguradas, cada día del mes ; b) El promedio de las cantidades aseguradas, cada semana del mes ; c) La cantidad asegurada en determinado día del mes, que será _____
- 3) Uso u ocupación : _____
- 4) Ubicación exacta de los bienes por asegurar: _____
 Departamento: _____ Municipio: _____ Ciudad: _____
- 5) Construcción: No. De pisos _____ Muros Exteriores _____ Columnas: _____
 Suelo 1er. Piso: _____ Piso-Techo _____ Techo-último _____ Sobre _____
 Muros o tabiques interiores _____ Cielos _____ Mezanines _____
 Altura 1er. Piso aproximado _____ metros.
 Ocupación del edificio (si hay varios departamentos destinados a usos distintos, especifíquese cada uno de ellos y en que piso se encuentran)

Luz (distancia entre muros o columnas) _____ Mts. Separación {
 perfecta
 Con otros pisos si no
 Con edificios vecinos si no
 Entre apartamentnos del mismo piso si no

Instalación eléctrica totalmente aislada si no dentro de tubos de _____

Se clasifican como: {
 Superior Semisuperior
 Macizo Bahareque Madera

- 6) ROBO POR FORZAMIENTO DE LADRONES.
 Clasificación _____ Suma asegurada _____ Tipo o/o _____
 Prima Q.
 a) En domicilio, deducible _____

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 57-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

- b) En caja fuerte
 (Identificación en Observaciones) _____
- c) De mercaderías (grupo 1 2 3 4) _____
- d) Deducible Q. _____
- e) Limite Co-Aseguro Q. _____

SEGURO DE ATRACO:

Deducible: Q. _____

PRIMA TOTAL Q. _____

7) RESUMEN DE SUMAS ASEGURADAS Y PRIMAS:

Riesgos:

	<i>Sumas</i>	<i>Prima Anual</i>	<i>póliza a años pago Anual</i>	<i>Prima Total por Periodo contratado</i>
Incendio y/o rayo y Líneas Aliadas	Q. _____	Q. _____	Q. _____	Q. _____
Paralización	Q. _____	Q. _____	Q. _____	Q. _____
Robo en domicilio	Q. _____	Q. _____	Q. _____	Q. _____
Robo en caja fuerte	Q. _____	Q. _____	Q. _____	Q. _____
Robo de Mercaderías	Q. _____	Q. _____	Q. _____	Q. _____
Seguro de Atraco	Q. _____	Q. _____	Q. _____	Q. _____
Seguro de Cristales	Q. _____	Q. _____	Q. _____	Q. _____
Otros	_____	_____	_____	_____
TOTALES /ASEGURADAS	Q. _____	_____	_____	_____
SUB TOTAL	_____	Q. _____	Q. _____	Q. _____
Gastos de emisión	_____	Q. _____	Q. _____	Q. _____
OTROS	_____	Q. _____	Q. _____	Q. _____
BOMBEROS	Q. _____	Q. _____	Q. _____	Q. _____
TOTAL A PAGAR	Q. _____	Q. _____	Q. _____	Q. _____

Duración del seguro: _____ año(s), desde _____ hasta _____
 Forma de pago: _____

8) Hay algún otro seguro en vigor sobre el mismo riesgo? Si No
 Detallar por qué cantidades y con que, Aseguradoras: _____

9) Cláusula de Garantía: hipotecaria prendaria a favor de: _____

10) Observaciones: _____

Queda entendido y convenido que:

ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S. A. se reserva el derecho de rechazar o aceptar cualquier solicitud de seguro.

Las respuestas y declaraciones que forman parte de mi solicitud son completas,



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

verídicas, a mi mejor juicio y conocimiento. La omisión, falsa o inexacta declaración hecha en esta solicitud, dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato de seguro.

Guatemala,

Agente

Firma del Solicitante o su Representante Legal

POLIZA DE INCENDIO

No. _____

Prima : _____ Suma Asegurada _____

Gastos de Emisión _____

Imp. Bomberos Vigentes: _____ Desde: _____ Hasta: _____

Recargo por Fraccionamiento _____

IVA _____

Total _____

ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A. denominada en adelante la "Aseguradora", con domicilio en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con base y de Acuerdo con las declaraciones formuladas en la solicitud respectiva que forma parte del presente contrato ASEGURA A: _____

Denominado en adelante el Asegurado, con domicilio en: _____

contra pérdidas o daños directa o inmediatamente causados por Incendio y/o Rayo a los bienes que se describen en las Condiciones Particulares. La Aseguradora conviene con el Asegurado, sujeto a las condiciones impresas de esta póliza y a las que posteriormente, con aceptación del Asegurado o por disposición legal, se anoten o agreguen mediante endoso o anexo, que si los bienes descritos o parte de ellos fueren destruidos o dañados en cualquier época durante el período de vigencia de la póliza arriba indicada, indemnizará al Asegurado por el importe de las pérdidas o daños, no excediendo de la cantidad asegurada que le esté asignada a cada inciso y, en ningún caso la indemnización será mayor del valor real de los bienes asegurados ni del importe del interés económico asegurable que el Asegurado tenga en ellos a la fecha de acaecer el siniestro.

La suma asegurada arriba indicada, corresponde al total de las sumas parciales específicas de las Condiciones Particulares.

Por su parte el Asegurado conviene en cancelar la prima total arriba anotada, correspondiente al período de seguro o hacer pagos parciales como se pacte en contrario según el anexo número 13 "Pagos Fraccionados".

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio (Contratos mediante Póliza), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo:

"En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud deberá pedir la rectificación correspondiente, por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se consideran aceptadas las estipulaciones de ésta si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

En testimonio de lo cual se extiende, firma y sella la presente, en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

Gerente General o Apoderado

CONDICIONES GENERALES

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 57-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

1. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

La omisión o inexacta declaración hecha a la Aseguradora que disminuyere el concepto de gravedad del riesgo, o relativa a los objetos asegurados por la presente póliza, a los inmuebles, locales y lugares donde dichos objetos están contenidos o situados o toda reticencia o disimulación de cualquier circunstancia, dará lugar a la terminación del contrato, conforme lo estipulado en el Código de Comercio.

2. AGRAVACION DE RIESGO

Si en el curso de la vigencia del Contrato ocurren agravaciones esenciales, el Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora el día hábil siguiente de que tal agravación sea de su conocimiento, para que ésta emita el endoso que contenga las nuevas bases, de aceptación o la terminación de la cobertura, firmado por su representante o apoderado. La falta de aviso ocasionará la reducción o anulación total del derecho de indemnización del Asegurado.

A este efecto se consideran agravaciones esenciales.

- a) Los cambios o modificaciones en la naturaleza del comercio o en la industria establecidos en los edificios asegurados, o que tengan los objetos asegurados; cambios o modificaciones de destino o de utilización de dichos edificios o de sus condiciones especiales, si como consecuencia de tales modificaciones o cambios aumentare el peligro de incendio.
- b) La falta de ocupación en un periodo de más de treinta días, de los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados.
- c) El traslado de todos o de parte de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.
- d) El traspaso, a no ser que se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, del Interés que tenga el Asegurado en los objetos garantizados.

3. PAGO DE PRIMA

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la ley deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado de pagar a la Aseguradora la prima, será dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza cualquiera sea posterior. Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que si el Asegurado deja de pagar la prima, al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedara resuelto y sin un efecto ni validez legal desde el día del vencimiento del periodo de pago, sin necesidad de declaratoria judicial, ni de emisión de endoso de cancelación y la Aseguradora relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1278 y 1581 del Código Civil.

El porcentaje de la prima correspondiente, conforme tabla de corto plazo, para el periodo en que estuvo vigente el contrato de seguros y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedaran ganados y en propiedad definitiva de la Aseguradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Aseguradora durante el periodo en que el contrato estuvo vigente.

Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a pagar la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la

Aseguradora entre a conocer de su reclamo.

4. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La suma asegurada señalará el límite de responsabilidad de la Aseguradora, si dicha suma no es superior al valor real de las cosas aseguradas. La suma asegurada no prueba el valor ni la existencia de las cosas aseguradas.

Si se celebra un seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada, sin que mediare dolo o mala fe de ninguna de las partes, el contrato será válido hasta igualar el mencionado valor real y la suma asegurada podrá ser reducida a petición de cualquiera de ellas. La Aseguradora deberá bonificar al Asegurado el excedente de la prima pagada respecto de la que corresponde al valor real, por el periodo del seguro que quede por transcurrir desde el momento en que reciba la correspondiente solicitud del Asegurado.

5. VALOR REAL

Se entenderá como Valor Real indemnizable:

- a) Para las mercaderías, productos naturales y semovientes, el precio de mercado el día del siniestro
- b) Para los edificios, el valor de reconstrucción del que se deducirá el demerito que hubieren sufrido antes de ocurrir el siniestro.
- c) Para los muebles, objetos de uso, instrumentos de trabajo, maquinaria y equipo, el valor de adquisición de objetos nuevos, con una equitativa deducción por el demérito que pudieren haber sufrido antes de ocurrir el siniestro.

En la determinación de la equitativa deducción por el demerito contemplado en los incisos b) y c) de esta cláusula, se tomará en cuenta la depreciación real y efectiva según el uso, tiempo transcurrido y demás elementos que la originen aunque tal depreciación real no coincida con la registrada en la contabilidad del Asegurado.

6. HUNDIMIENTO O DESPLOME

Cuando ocurra hundimiento o desplome de todo o parte de un edificio o todo o parte de un conjunto de edificios asegurados por la presente póliza y sus anexos o que contengan los bienes asegurados, el contrato se resolverá de pleno derecho y la Aseguradora únicamente cobrará la prima a prorrata por el periodo de tiempo comprendido entre la fecha en que se inició la vigencia de esta póliza y la fecha en que ocurra tal hundimiento o desplome, salvo cuando el hundimiento o desplome haya sido causado por un riesgo cubierto por esta póliza y/o sus anexos.

En igual forma se procederá cuando los bienes asegurados perecieren por causas extrañas a los riesgos cubiertos por esta póliza y sus anexos, o dejaren de existir, conforme al Artículo 942 del Código de Comercio.

7. BIENES QUE SOLO PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes a continuación detallados solamente podrán cubrirse cuando así se haga constar expresamente en esta póliza o endoso agregado a la misma:

- a) Las cosas ajenas, sea que el Asegurado las tenga en depósito, en comisión o en simple posesión, se encuentren o no bajo su responsabilidad;
- b) Los lingotes, monedas de oro y plata y demás metales preciosos, las alhajas y las piedras preciosas;
- c) Cualquier objeto raro o de arte o pieles por el exceso de valor que tenga cada uno,

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 57-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

- superior a cien quetzales (Q. 100.00);
- d) Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos y moldes;
- e) Las pérdidas o daños a títulos, papeletas de empeño, sellos postales, papel sellado y timbres fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros, libros de contabilidad y en general, documentos de cualquier clase.

Los objetos raros o de arte y cualquier otro que por su naturaleza o condición no pudieran ser valorados al momento de ocurrir un siniestro, solamente se podrán asegurar, previa presentación de un avalúo costado por el Asegurado, aceptado por la Aseguradora y que formara parte integrante de la póliza.

8. EXCLUSIONES QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Las siguientes exclusiones son aplicables a la presente Póliza, salvo pacto expreso en contrario y pago, en su caso, de la prima correspondiente.

- a) Las pérdidas o daños ocurridos cuando hayan sustancias explosivas o inflamables de conformidad con la cláusula 11 "Mercaderías Peligrosas" de esta póliza;
- b) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por explosión así como las que ésta produzca en forma mediata o inmediata, tales como las causadas por incendio consecutivo a explosión con la limitación establecida en la cláusula 9, inciso f);
- c) Las pérdidas o daños a productos contenidos en plantas o aparatos de refrigeración, cuando provengan del cambio de temperatura producida por la destrucción o descompostura de dichas plantas o aparatos, a causa de los riesgos amparados por esta póliza;
- d) Las pérdidas o daños materiales causados a la propiedad asegurada directa o indirectamente por huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos, granizo, caída de naves aéreas u objetos caídos de la misma, vehículos, incendio a consecuencia del temblor, terremoto erupción volcánica, maremoto o inundación u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica;
- e) Las pérdidas o daños materiales que directa o indirectamente de manera inmediata o mediata hayan sido causados u ocasionados por daño malicioso, huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter laboral, motines o alborotos populares; o bien producidos por causas o con motivo de las medidas de represión de tales actos, que tomen las autoridades legalmente constituidas, y;
- f) Las pérdidas o daños que directamente resulten o sean la consecuencia de incendios, casuales o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas y maleza, o del fuego empleado para despejar terreno.

Es entendido que en ningún caso la póliza cubrirá los riesgos a que se refiere la cláusula 9 siguiente, ni los prohibidos por la ley y que cuando cubra algunos de los riesgos que determinan los distintos incisos de la presente cláusula, la Aseguradora lo hará constar emitiendo el respectivo anexo y las condiciones especiales que correspondan en cada caso.

9. EXCLUSIONES

La garantía otorgada por el presente seguro, en ningún caso comprenderá:

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 57-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

- a) La avería o destrucción de objetos por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieran sido sometidos los objetos asegurados, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior, inciso c); o por acción del calor o por el contacto directo o inmediato del fuego, o de una sustancia incandescente, si no hubiera incendio o principio de incendio, es decir llamas o combustión;
- b) Las pérdidas o daño que directa o indirectamente resulten o sean consecuencia de:
 - 1. La destrucción de cualquier objeto por orden de alguna autoridad, salvo lo previsto en la parte final del inciso e) de la cláusula anterior, y
 - 2. El fuego o combustión subterránea;
- c) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, próxima o remotamente, sean causados, acarreados o producidos, o se desarrollen o tengan alguna conexión con o se motiven en hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya o no declaración o estado de guerra, o en guerra intestina, revolución rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada; o usurpación de poder, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, u otros acontecimientos que originen o puedan originar esas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos deriven directa o indirectamente, inmediatamente o mediatamente, o de fuego o incendio directa o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y donde quiera que se originen:
- d) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de siniestros causados por acto mal intencionado, dolo, mala fe o culpa grave del: Asegurado, o de sus apoderados, beneficiarios o personas por quienes dicho asegurado sea civilmente responsable o por infracción cometida por tales personas de las disposiciones legales relativas a la prevención de los riesgos cubiertos por la presente póliza, o por el incumplimiento del Asegurado de aquellas medidas de prevención convenidas en las condiciones especiales de la póliza; para atenuar el riesgo o para impedir su agravación cuyo incumplimiento influya en la realización del siniestro o agrave sus consecuencias;
- e) Exclusión Nuclear:
 - 1. Accidente, pérdida, destrucción o daño a propiedad cualquiera que sea, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de auto mantenimiento de fisión nuclear;
 - 2. La indemnización o compensación garantizada por esta póliza no se aplicara a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares;
- f) Las pérdidas o daños que por su propia explosión sufran las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión.

- g) Las pérdidas o daños ocasionados a cualquier máquina, aparato, instalación o accesorio que se emplee para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos, instalaciones o accesorios, por exceso de tensión, cortos circuitos, recalentamientos, arco voltaico u otra alteración de la corriente eléctrica cualquiera que sea su causa.

Esta excepción se aplicara únicamente a la maquina, aparato, Instalación o accesorios eléctricos, que estén en el caso del párrafo anterior; y no se aplicara a otros bienes dañados o destruidos por el incendio que se haya originado en dichas máquinas, aparatos o instalaciones;

Las pérdidas de bienes como consecuencia de hurto o robo cometido durante el siniestro o después del mismo.

10. LIBROS, INVENTARIOS O REGISTROS

Para los efectos de esta póliza, el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes condiciones:

- a) El Asegurado practicará con las formalidades de ley por lo menos una vez al año, un inventario de las existencias cubiertas por el seguro, y a menos que tal inventario haya sido practicado dentro de los doce meses anteriores a la fecha de inicio de cobertura de esta póliza, el Asegurado queda obligado a inventariar las existencias dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha referida;
- b) Al Asegurado conservará el juego completo de libros de contabilidad en la forma que la ley exige, que demuestren claramente el movimiento de los negocios, incluyendo todas y cada una de las compras, el costo, las ventas y los embarques, al contado o a plazos, desde la fecha del inventario último y durante la vigencia de esta póliza;
- c) El Asegurado garantiza a la Aseguradora que guardará tales libros e inventarios, conjuntamente con el inventario anterior, en caja de seguridad a prueba de fuego, tanto de noche como cuando el local descrito no esté abierto a operaciones comerciales; y a falta de caja de seguridad, el Asegurado se compromete a guardar tales libros e inventarios en sitio convenientemente seguro y apropiado.
- d) El Asegurado deberá presentar en cualquier momento o a un plazo prudencial fijado por la Aseguradora durante la vigencia de la póliza, tal juego de libros e inventarios, a solicitud escrita de la Aseguradora para su inspección.

Esta cláusula no tiene aplicación en seguro de edificios y de cualquier clase de contenido en casas de habitación particular.

Las empresas que no estén obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán llevar como requisito mínimo el libro de entradas y salidas de mercaderías.

11. MERCADERIAS PELIGROSAS

Cuando esta Póliza ampare mercaderías, entre las que se encuentren alguna o algunas de las que están incluidas en la lista que sigue y que no sean las normales y necesarias para el desenvolvimiento del negocio o industria que se asegura, y en cuya tarifa no se ha tenido en cuenta la necesaria existencia de tales mercaderías peligrosas, el Asegurado podrá mantener una existencia de dichas mercaderías, sin modificación de la prima que corresponda al establecimiento asegurado, siempre que el valor total de dichas

existencias de mercaderías, peligrosas, inflamables o explosivas no exceda del (5%) CINCO POR CIENTO del valor total de las mercaderías aseguradas que estén contenidas en el mismo establecimiento, ni de un total de cincuenta y cinco galones de gasolina, disolventes u otros líquidos volátiles inflamables.

Si el valor de las mercaderías peligrosas excede del (5%) CINCO POR CIENTO del valor real de todas las existencias contenidas en el mismo local, tal circunstancia deberá notificarla el Asegurado a la Aseguradora y esta lo hará constar expresamente en esta Póliza o en endoso a la misma y la Aseguradora podrá, discrecionalmente, asegurarlas mediante el pago de la prima que corresponda a la clase de mercadería más peligrosa según el Manual de Tarifas.

Si se realiza el siniestro antes de que el Asegurado haya hecho la notificación prevista en el párrafo anterior, y el Asegurado ha obrado sin mala fe ni culpa grave, la suma asegurada se reducirá, si el riesgo fuere asegurable, a la que se hubiere obtenido con la prima pagada de no haber habido omisión o declaración inexacta. En caso de que el riesgo no fuere asegurable, la Aseguradora quedara liberada del pago del siniestro.

Si el asegurado obra de mala fe o con culpa grave, podrá darse por terminado el contrato, aunque la circunstancia omitida o inexactamente declarada no haya influido en la realización del siniestro.

LISTA DE MERCADERIAS PELIGROSAS QUE SON INFLAMABLES, EXPLOSIVAS Y QUE ESTAN SUJETAS A AUTOIGNICION:

Aceite con excepción de aceites en envases herméticos cerrados. Acetatos: metil, etil y amil. Acetonas: cetonas. Acetileno líquido. Ácidos: crómico, clorhídrico, pícrico, salicílico, sulfúrico, sulfhídrico, nítrico, similares y sus combinaciones. Aguardientes de cualquier clase: sustancias obtenidas por la fermentaron etílica como cognac, whisky y análogos, salvo los embotellados, Aguarra. Alcanfor. Alcoholes. Algodón. Alquitrans: sustancias y materiales impregnados de alquitrán, azufre.

Barnices: lacas, colorantes, tintes, excluyendo los que están envasados en recipientes de material con cerradura hermética y/o al vacío. Benzina, Benzol y Benzolina. Betunes. Bisulfuro de Carbono. Borra. Butileno. Brea. Borneol.

Cal viva: oxido de calcio. Carbón: vegetal y animal. Carburo de calcio. Cartuchos para uso de armas de fuego. Celuloide. Ceras. Cerillos. Cloratos y Cloritos. Cloruros. Cohetes: luces de bengala y juegos pirotécnicos. Colodión. Colofonia. Copra: harina, torta y sus compuestos.

Desperdicios de todas clases. Diésel.

Estearina. Eteres: médicos e Industriales. Etileno. Explosivos de todas clases, incluyendo productos de los mismos y cápsulas de percusión.

Fibras vegetales y productos hechos de las mismas. Fósforo blanco, rojo y similar. Fósforos industriales. Fulminantes. Fulminato de mercurio.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 57-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Gases envasados a presión: metano, propano, butano y análogos. Gas Oíl. Gasolina.

Henequén. Hidrógeno: sus derivados y sus combinaciones. Hidrosulfito de Sodio. Hidróxido de bario. Potasio y sodio.

Ixtle.

Kerosene.

Lana natural.

Nafta. Naftalina. Nitratos. Nitritos. Nitroglicerina.

Paja. Pasturas secas. Pentasulfuro de antimonio. Perclorato de potasio. Peróxido de bario. Petróleo y sus derivados. Pinturas de aceite, con excepción de pinturas en envases herméticamente cerrados.

Piroxilina. Plásticos. Polvo de Aluminio. Polvo de Bronce. Pólvoras. Potasio y sosa potásica.

Resinas.

Salitres. Sesquisulfuro de fósforo. Sebo animal. Sodio. Hidróxido de Sodio y sosa Cáustica. Sulfuros de Calcio, cobre, bario, Potasio, Hidrógeno y antimonio.

Toluol. Trementina. Trapos o harapos.

Velas y similares

Xilonita.

Yute.

12. OTROS SEGUROS Y COASEGURADORES

Si los bienes asegurados por esta póliza estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros, de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Aseguradora dentro de los cinco días siguientes de la celebración del contrato, indicando el nombre de los Aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos. La Aseguradora lo hará constar en la póliza o por Endoso. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones, en lo que respecta a dichos bienes o partes de bienes.

Cuando en el momento de un siniestro que cause daños y pérdidas en los objetos Asegurados por la presente póliza, exista otro u otros seguros sobre los mismos objetos, suscritos por el Asegurado o por cualquiera otra persona o personas y los cuales hayan sido declarados conforme el párrafo anterior, la Aseguradora solo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella.

13. COASEGURO

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 57-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Cuando la suma asegurada sea inferior al interés asegurado, la responsabilidad de la Aseguradora estará en la misma relación, respecto del monto del daño causado, que la que existiere entre el valor asegurado y el valor íntegro del interés asegurable. Si el seguro bajo esta póliza estuviere dividido en varios incisos, la norma anterior se aplicara considerando separadamente el valor asegurado de cada uno.

14. SEGUROS DE TRANSPORTE

Si, en el momento del siniestro, existiera algún seguro o varios seguros de transporte garantizando objetos asegurados por la presente póliza, o que los hubieran asegurado de no existir ésta, la Aseguradora solo responde de los daños y pérdidas que excedan del importe de la indemnización por la cual los aseguradores de transportes serían responsables en el supuesto de que no existiera la presente póliza.

15. TERMINACION DEL RIESGO

No obstante el término de vigencia del contrato, tanto el Asegurado como la Aseguradora, podrá dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa, con quince días de aviso previo dado por escrito a la contraparte. La prima no devengada será devuelta al Asegurado a prorrata cuando sea la Aseguradora la que de por terminado el contrato y conforme la tarifa de corto plazo cuando sea el Asegurado quien solicite tal terminación.

16. AVISO DE SINIESTRO

Tan pronto como el Asegurado, sus representantes legales, o en su caso, el beneficiario, tuvieren conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicárselo a la Aseguradora. Dentro de los cinco días siguientes deberán dar aviso por escrito, entendiéndose que este Plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor.

Falta de aviso del siniestro dará derecho a la Aseguradora a reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente, y si tal misión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, La Aseguradora quedara desligada de sus obligaciones.

17. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- a) Al ocurrir el siniestro, el Asegurado o su representante, debe ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Los gastos necesarios serán cubiertos por la Aseguradora sin reducir la indemnización que corresponda; pero, si la suma asegurada fuere inferior al valor de los objetos asegurados, se cubrirá proporcionalmente entre el Asegurado y la Aseguradora.
- b) Después del siniestro, el Asegurado solo podrá variar el estado de las cosas con el consentimiento de la Aseguradora, a no ser por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño;
- c) El Asegurado, su representante y, en su caso, el beneficiario, deberán proporcionar a la Aseguradora, dentro de los quince días siguientes al del aviso o en cualquier otro plazo adicional que la Aseguradora le hubiere concedido por escrito, los documentos siguientes:
 1. La prueba de pérdida, constituida por un estado de las pérdidas y daños ocasionados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los varios objetos destruidos o averiados y el importe de la

- perdida correspondiente teniendo en cuenta el valor real de dichos objetos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna; acompañando documentación probatoria; y
2. Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos objetos;
- d) El Asegurado, su representante y, en su caso, el beneficiario están obligados a proporcionar a requerimiento de la Aseguradora o de su representante autorizado o ajustador por ella nombrado, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, así como procurarse a su costa y entregar o poner de manifiesto a la Aseguradora, todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera otra información referente a la reclamación o al origen y a la causa del siniestro o relacionados con la responsabilidad de la Aseguradora o con el importe de la indemnización asegurada.
 - e) Si el Asegurado incumple la obligación de evitar o disminuir el daño o de conversar el estado de las cosas, la Aseguradora tendrá derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que hubiere ascendido si dicha obligación se hubiere cumplido. Si la violación se comete con propósitos fraudulentos, la Aseguradora quedara desligada de sus obligaciones si con el fin de hacerla incurrir en error, se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudieran excluir o restringir sus obligaciones o si, con igual propósito, no se le remite o proporciona oportunamente, la documentación referente al siniestro o a la prueba de pérdida;
 - f) La entrega a la Aseguradora de las declaraciones, documentos e informaciones indicados en esta cláusula, no implicaran la aceptación de la reclamación por su parte; simplemente determinara en principio, la perdida ocasionada por el siniestro y no privara a la Aseguradora ni al Asegurado, de las excepciones que puedan oponerse respecto a la acción de la otra parte.

18. LIBERTAD DE INVESTIGACIONES

La Aseguradora y sus representantes legales no serán responsables por causa de investigaciones que lleven o cabo, ya sean legales o de otra naturaleza, ya que gozan de completa libertad para realizar dichas investigaciones en relación con los motivos y circunstancias del siniestro.

19. SALVAMENTOS

Cuando ocurra un siniestro en la propiedad asegurada por la presente póliza, el Asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, y por lo tanto conviene con la Aseguradora en que esta podrá:

- a) Penetrar, tomar posesión, incautarse de los edificios o locales, siniestrados o lugares donde el siniestro o daños hayan ocurrido;
- b) Incautarse o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro;
- c) Incautarse de cualquiera de dichas propiedades y examinar, clasificar, arreglar, trasladar o disponer de las mismas de cualquier otra forma;
- d) Vender cualquiera de dichas propiedades o disponer de ellas por cuenta de quien corresponda.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 57-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Los poderes así conferidos a la Aseguradora por esta cláusula podrán ser ejercitados por la misma en cualquier momento, mientras que el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente póliza o en el caso de que ya se hubiere presentado la reclamación, mientras que ésta no esté definitivamente ajustada o no haya sido retirada. La Aseguradora no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio o requerimiento de estos poderes, ni disminuirán por ellos sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto a la reclamación o al siniestro. Si el Asegurado o cualquiera otra persona que actuase por el mismo, no cumplen con los requerimientos de la Aseguradora o le impiden u obstruyen el ejercicio de esta facultad, deberá reducirse la indemnización en la medida que tal incumplimiento u obstrucción hubiese incrementado el monto del daño. La Aseguradora podrá ejecutar los actos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) sin perjuicio de cumplir las disposiciones de autoridad competente, en cuanto a la seguridad del o de los edificios en que haya ocurrido el siniestro.

El Asegurado en ningún caso podrá hacer abandono a la Aseguradora de propiedad asegurada alguna, ya sea que la Aseguradora se hubiese posesionado o no de la misma.

20. REPARACION O REEMPLAZO

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Aseguradora tiene derecho si lo prefiere, de hacer en parte o en la totalidad, reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados, y de reemplazar o reparar los objetos dañados o destruidos para lo cual deberá ponerse de acuerdo, si lo cree conveniente, con la o las demás compañías coaseguradoras. No se podrá exigir a la Aseguradora que los edificios que hayan mandado reparar o reedificar, ni que los objetos muebles que haya hecho reparar o reponer, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso la Aseguradora estará obligada a gastar en la reedificación la reparación o la reposición, una cantidad superior a la que hubiera bastado para reponer los objetos destruidos o averiados en el estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la garantizada por ella sobre esos mismos objetos.

Si la Aseguradora decide reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente, el Asegurado por su cuenta, tendrá obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos y medidas, así como cuantos otros datos que la Aseguradora juzgue necesarios. Cualquier acto que la Aseguradora pudiera ejecutar, o mandar ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado válidamente como compromiso firme de reparar, reedificar o reponer los edificios u objetos averiados o destruidos.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamento que rigiere sobre la alineación de las calles, la construcción de edificios y demás reglamentos análogos, la Aseguradora se encuentra en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada en caso alguno a pagar por dichos edificios, una indemnización mayor que la que hubiera bastado para la reparación o la reedificación en el mismo estado existente antes de siniestro, caso de hacerse podido hacer normalmente en las condiciones anteriores.

En caso de que la aseguradora decida reconstruir, reedificar, reparar o reponer, quedara obligada o hacer la reconstrucción, reedificación, reparación o reposición total o parcial, dentro del plazo que hubiesen fijado de común acuerdo con el Asegurado.

21. SUBROGACION

La Aseguradora se subrogara hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido, correspondan al Asegurado, excepto en el caso de que, sin haber sido intencional el siniestro, el obligado al resarcimiento fuese el cónyuge, un ascendiente o un descendiente del Asegurado.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, la Aseguradora podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. La Aseguradora quedara liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del Asegurado se le impida subrogarse en los derechos que este tendría de exigir el resarcimiento del daño.

22. REDUCCION DEL SEGURO POR SINIESTRO PARCIAL

En caso de siniestro parcial cubierto por esta póliza, la suma asegurada quedara reducida automáticamente desde el acaecimiento del siniestro, en una cantidad igual al monto de lo que se hubiere pagado por concepto de indemnización, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Aseguradora, la suma asegurada haya sido rehabilitada en una cantidad igual a la indemnizada. El Asegurado estará obligado en este caso, a pagar la prima correspondiente desde la fecha de rehabilitación hasta la del vencimiento de esta póliza.

Si los bienes u objetos asegurados en esta póliza estuvieren agrupados en varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicaran al inciso o incisos afectados por el siniestro.

23. PERITAJE

En caso de desavenencia entre el Asegurado y la Aseguradora sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos nombrados uno por cada parte. Estos peritos antes de empezar sus labores, nombraran un tercero para caso de discordia.

En caso que los dos peritos no se pongan de acuerdo en el nombramiento del tercero dirigente, este será nombrado por un Juez de Primera Instancia del ramo Civil de esta Capital.

Las costas y gastos de honorarios del perito tercero que se originen con motivo del peritaje, estarán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado por partes iguales. Los honorarios de los Peritos nombrados por las partes serán a cargo de quien los nombre.

24. COMPETENCIA

Los interesados, con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza a los Tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

25. NOTIFICACIONES

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 57-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Cualquier declaración, aviso o notificación relacionada con el presente contrato, para ser válido, deberá hacerse a la Aseguradora por escrito y precisamente en sus oficinas centrales y al Asegurado en su última dirección comunicada a la Aseguradora.

26. CAMBIOS O MODIFICACIONES

Todo cambio o modificación a las especificaciones particulares de esta Póliza, para ser válido, necesita que se haga constar en anexo o endoso emitido por la Aseguradora y firmada por Representante Legal o Apoderado de la misma.

27. PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de esta póliza, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

28. TARIFA DE CORTO PLAZO

Para los efectos de esta póliza, la tabla de tarifas de prima a corto plazo, es la siguiente:

VIGENCIA DEL SEGURO	Porcentaje de la Prima Anual Aplicable
Hasta cinco días.....	5%
Hasta diez días.....	10%
Hasta quince días.....	15%
Hasta un mes.....	20%
Hasta un mes y medio.....	25%
Hasta dos meses.....	30%
Hasta tres meses.....	40%
Hasta cuatro meses.....	50%
Hasta cinco meses.....	60%
Hasta seis meses.....	70%
Hasta siete meses.....	75%
Hasta ocho meses.....	80%
Hasta nueve meses.....	85%
Hasta diez meses.....	90%
Hasta once meses.....	95%
Hasta doce meses.....	100%

ANEXO No. 1.

TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, CAIDA DE CENIZA Y/O ARENA VOLCANICA E INCENDIO CONSECUTIVO.

Para adherir a/y formar parte de la Póliza No. _____
Ramo de Incendio, expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES S.A., a favor de _____
con vigencia del _____ al _____
mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las cláusulas de la póliza de incendio a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas y daños materiales causados directa e inmediatamente por terremoto, temblor y/o erupción volcánica, así como incendio a consecuencia indubitable de terremoto, temblor, y/o erupción volcánica.

Sin embargo la Aseguradora no será responsable conforme este Anexo, de las pérdidas y daños que sufran los bienes asegurados, cuando se hayan originado por maremoto, inundación o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica distinta de terremoto, temblor, erupción volcánica.

La excepción que contempla el párrafo anterior, rige aún cuando el maremoto, inundación o convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica haya sido causado por terremoto, temblor, erupción volcánica.

Para los efectos de este anexo se entiende por terremoto o temblor el sacudimiento del terreno ocasionado por fuerzas internas del globo terráqueo.

SEGUNDA: En caso de pérdida y daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que se establece en las Condiciones Generales de esta Póliza de incendio.

TERCERA: Cuando, como consecuencia inmediata y directa de terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo a estos riesgos, todo o parte de un edificio asegurado o cuyo contenido esté asegurado por este Anexo, o cuando todo o parte de una estructura o unidad con la cual dicho edificio esté inmediatamente relacionado, cayere o sufiere derrumbe, hundimiento o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, las estipulaciones y coberturas del presente Anexo quedarán vigentes, tanto respecto del edificio como de su contenido.

En los demás casos y solamente cuando el origen directo e inmediato de la caída, derrumbe, hundimiento o cuarteadura, no sea terremoto, temblor, erupción volcánica, o incendio consecutivo a estos riesgos, se aplicará lo establecido en la cláusula 6, de las condiciones generales de la póliza.

CUARTA: El presente anexo sólo cubre las pérdidas o daños materiales que excedan de doscientos cincuenta quetzales (Q. 250.00) o del uno por ciento (1%) del valor real de la

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 57-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

propiedad asegurada, para este efecto se aplicará el límite que resulte menor, a beneficio del asegurado.

QUINTA: Queda entendido que son aplicables las cláusulas de la póliza de incendio, que no se opongan a las del presente anexo.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente anexo, en___ a los ___ días del mes de___.

ANEXO NO. 2 EXPLOSIÓN E INCENDIO CONSECUTIVO

Para adherir a/y formar parte de la Póliza No. _____
Ramo de Incendio, expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES S.A., a
favor de _____
con vigencia del _____ al _____
mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: no obstante lo que se dice en contrario en las Clausulas de la Póliza de Incendio a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra perdida o daños materiales causados directa e inmediatamente por explosión, así como los causados por incendio consecutivo a explosión, ya sea que la explosión ocurra dentro o fuera del local o locales descritos en el texto de la propia póliza.

Sin embargo, la Aseguradora no sea responsable por las perdidas o daños que sufran por su propia explosión, las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión

SEGUNDA: en caso de pérdida o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicara el procedimiento que se establece en las Condiciones Generales impresas en la Póliza de Incendio.

TERCERA: queda entendido que son aplicables las Clausulas de la Póliza de Incendio, que no se opongan a las del presente Anexo.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en _____
a los _____ de dos mil _____

Gerente General o Apoderado

Anexo No. 3.

MOTIN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES E INCENDIO CONSECUTIVO

Para adherir a/y formar parte de la Póliza _____
Ramo de Incendio, expedida por Aseguradora de los Trabajadores, S.A. a favor de _____

con vigencia del _____ al _____
mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las Clausulas de la Póliza de Incendio a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por:

1. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público, sea o no con relación a una huelga o disturbio obrero, siempre que no constituya ninguno de los hechos señalados en la cláusula segunda de este Anexo.
2. La Acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
3. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista impedido de trabajar debido a un disturbio de carácter laboral o con el fin de activar una huelga. Quedan asimismo cubiertos los daños derivados de cualquier acto o acción realizado para contrarrestar un disturbio obrero
4. La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza indicada en el inciso anterior o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

La responsabilidad de la Aseguradora por las consecuencias de los acontecimientos cubiertos conforme a los incisos anteriores, se limita a indemnizar los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados, incluyendo las causadas por incendio o saqueo que tengan por origen directo e inmediato cualquiera de los acontecimientos previstos en dichos incisos.

SEGUNDA: Es entendido que el presente Anexo no cubre:

- a) Pérdidas o daños indirectos, de cualquier clase o naturaleza , que resulten de la perdida de la propiedad asegurada o del daño sufrido por ella tales como falta parcial o total de ganancias, pérdidas o daños por demora y pérdida parcial o total de mercado;
- b) Pérdidas o daños que resulten de la suspensión parcial o total del trabajo, o del retraso o interrupción de cualquier procedimiento u operación ;
- c) Pérdidas o daños ocasionados por desposeimiento, confiscación, incautación requisición o destrucción de la propiedad o el daño sufrido por ella, por orden del Gobierno de Jure o de Facto o de cualquiera otra autoridad pública, municipal o

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 57-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

- local , con jurisdicción en toda la Republica o en el área en donde se encuentre situada la propiedad asegurada;
- d) Pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean consecuencia de cualesquiera de los hechos siguientes: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase o constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, o acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno de jure o Facto o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
 - e) En general, todas las pérdidas o daños que no están claramente comprendidas en la Cláusula Primera de este Anexo.

TERCERA: no obstante lo dispuesto en la Póliza de Incendio, si el seguro adicional a que se requiere el presente Anexo se cancela a petición del Asegurado, antes de su vencimiento normal, la Asegurado no tendrá obligación de devolver a dicho Asegurado la prima que ha cobrado por el mismo ni parte de ella.

CUARTA: En caso de pérdida o daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicara el procedimiento que se establece en las Condiciones Generales Impresas en la Póliza de Incendio.

QUINTA: El presente Anexo solo cubre las pérdidas o daños materiales que exceden de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00) , o del uno por ciento (1%) del valor real de la propiedad asegurada; para este efecto se aplicara el límite que resulte menor, a beneficio del Asegurado.

SEXTA: Queda entendido que son aplicables las Clausulas de la Póliza de Incendio, que no se pongan a las del presente Anexo.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en _____
a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____

ANEXO No. 3-A
DAÑO MALICIOSO

Para adherir a/y formar parte del anexo No. 3 de la Póliza _____
Ramo de incendio, expedida por Aseguradora de los Trabajadores, S.A, a favor de _____

Con vigencia del _____ al _____ mediante el pago de la prima
adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: La protecciones del Anexo de “PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR MOTIN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES E INCENDIO CONSECUTIVO” se extiende mediante el presente Anexo, a cubrir las consecuencias inmediatas y directas de todo daño o malicioso que afecte la propiedad asegurada por la Póliza de Incendio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por daño malicioso la perdida de los bienes asegurados o daño ocasionado a los mismos y causado en forma directa e inmediata por actos malosos o intencionales de cualquier persona física, sea que tales actos se ejecuten o no durante una alteración del orden público que esté cubierta conforme al citado Anexo de “MOTIN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES E INCENDIO CONSECUTIVO”.

SEGUNDA: El presente Anexo no cubre:

- a) Las pérdidas o daños causados por explosión; ni los causados por robo o hurto en estado de tentativa, frustración o consumación; ni los causados por el agua; ni los causados por participación directa o indirecta del Asegurado.
- b) Las pérdidas o daños excluidos conforme a la Cláusula Segunda del Anexo de “Motín”, Huelgas y/o Alborotos Populares e Incendio Consecutivo”, con la salvedad de lo que cubre la Cláusula Primera de este Anexo ; y
- c) Las pérdidas o daños a los cristales o vidrios y/o rótulos luminosos.

TERCERA: Este Anexo es válido únicamente si la Aseguradora lo emite conjuntamente con el Anexo de “Motín, Huelgas y/o Alborotos Populares e Incendio Consecutivo”, cuyas estipulaciones son aplicable al presente Anexo, con excepción de aquellas que se hayan modificado en las Clausulas Primera y Segunda arriba indicadas.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en _____ a
los _____ días del mes de _____ del dos mil _____

Gerente General o Apoderado

ANEXO No. 4

NAVES AEREAS, OBJETOS CAIDOS DE LAS MISMAS Y/O COLISIONES DE VEHICULOS TERRESTRES.

Para adherir a/y formar parte de la Póliza No. _____
Ramo de Incendio, expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A., a favor de _____
con vigencia del _____ al _____
mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de esta Póliza de Incendio a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por caída de naves aéreas, objetos caídos de las mismas y/o colisiones de vehículos terrestres.

Sin embargo, la Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados, cuando se hayan originado por caída o colisión de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, o pertenecientes a inquilinos de la propiedad asegurada, o que estén al servicio de éstos.

Este Anexo, tampoco cubre daños a cercas, calles, banquetas, jardines, o prados.

SEGUNDA: En caso de pérdida y daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que se establece en las Condiciones Generales impresas en la póliza de incendio.

TERCERA: El presente Anexo solo cubre las pérdidas o daños materiales que excedan de cien quetzales (Q100.00).

CUARTA: Queda entendido y convenido que son aplicables las Cláusulas de esta póliza, que no se opongan a las del presente Anexo.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en _____
a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____

ANEXO No. 5

HURACAN, TIFON, TORNADO, CICLON, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y/O GRANIZO

Para adherir a/y formar parte de la Póliza No. _____
Ramo de Incendio, expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A., a
favor de _____
con vigencia del _____ al _____
mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de la póliza de incendio a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa o inmediatamente por huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

Sin embargo, la Compañía no será responsable conforme este Anexo, por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados cuando se hayan originado por lluvia, marejada, inundación, helada, terremoto, maremoto, erupción volcánica, o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica distinta de huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

La excepción que contempla el párrafo anterior rige aún cuando la lluvia, marejada, inundación u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica haya sido causada por huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, salvo que el edificio asegurado o el que contenga la propiedad asegurada sufra primero daño material en su techo o paredes por la fuerza directa del viento o granizo, en cuyo caso la Compañía únicamente será responsable por el daño interior del edificio o sus contenidos asegurados, que haya sido causado por los elementos de la naturaleza que hubieren penetrado en el mismo por las aberturas en el techo o paredes, causadas tales aberturas por acción directa del huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

SEGUNDA: El presente Anexo no cubre las pérdidas o daños causados a:

- a) Los edificios en curso de construcción, reparación o reconstrucción, ni al contenido de los mismos, salvo que las puertas exteriores, ventanas y demás aberturas estén acabadas o firmemente protegidas contra huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo;
- b) Las casas con techo de paja o materiales similar o casas levantadas arriba del nivel de la tierra, de tal manera que descansen en poste o que de otro modo dejen amplio espacio abierto debajo de las mismas, ni a su contenido.
- c) Los toldos, carpas, tiendas de campaña y sus contenidos;
- d) Los árboles, plantaciones o cosechas en pie o productos o frutos amontonados al

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 57-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

aire libre;

- e) Las galeras abiertas total o parcialmente abiertas y sus contenidos,
- f) Las cercas de cualquier construcción; y
- g) Los molinos bombas de agua y generadores eléctricos accionados por mecanismo de viento y/o torres; techos provisionales o chimeneas, así como los rótulos exteriores.

TERCERA: En caso de pérdida y daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que establece en las Condiciones Generales de esta póliza.

CUARTA: Cuando como consecuencia inmediata y directa de huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, todo o parte de esta estructura o unidad con la cual dicho edificio este inmediatamente relacionado, cayere o sufre derrumbes, hundimientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, las estipulaciones y protección del presente Anexo quedarán vigentes tanto respecto del edificio como de su contenido, siempre que tenga el contenido asegurado.

En los demás casos en que el origen directo o inmediato de la caída, derrumbe, hundimiento o cuarteadura no sean huracán, tifón, tornado, ciclón vientos tempestuosos y/o granizo, se aplicará lo establecido en la cláusula 6ª. De las Condiciones Generales de la póliza.

QUINTA: El presente anexo sólo cubre las pérdidas o daños materiales que excedan de doscientos cincuenta quetzales (Q250.00) o del uno por ciento (1%) del valor real de la propiedad asegurada y para este efecto se aplicará el límite que resulte menor, a beneficio del asegurado.

SEXTA: Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de esta póliza, que no se opongan a las del presente Anexo.

ANEXO No. 6

INUNDACION Y/O MAREMOTO

Para adherir a/y formar parte de la Póliza No. _____
Ramo de Incendio, expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A., a
favor de _____
con vigencia del _____ al _____
mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de esta póliza a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por inundación y/o maremoto, consistente en elevación del nivel normal de las aguas marítimas, lacustres o fluviales por causa de fenómenos de la naturaleza de manera que tales aguas se salgan de su cauce o continente normal y cubran terrenos y poblaciones situados fuera de dicho cauce o continente.

Es entendido que este Anexo no cubre pérdidas o daño, que no se origine claramente de la manera expresada en el párrafo anterior.

SEGUNDA: En caso de pérdida y daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que se establece en las Condiciones Generales de esta póliza.

TERCERA: Cuando a consecuencia inmediata y directa de inundación y/o maremoto, todo o parte de un edificio asegurado cuyo contenido este asegurado por este anexo, o cuando todo o parte de una estructura o unidad con la cual dicho edificio esté inmediatamente relacionado, cayere o sufiere derrumbes, hundimiento o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, las estipulaciones y protección del presenta Anexo quedarán vigentes tanto respecto del edificio como de su contenido.

En los demás casos, en el que el origen directo e inmediato de la caída, derrumbe, hundimiento o cuarteadura no sea inundación y/o maremoto, se aplicará lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza.

CUARTA: El presente anexo sólo cubre las pérdidas o daños materiales que excedan de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00) o del uno por ciento (1%) del valor real de la propiedad asegurada; para este efecto, se aplicará el límite que resulte menor, a beneficio del asegurado.

QUINTA: Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de esta póliza, que no se opongan a las del presente Anexo.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 57-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en _____
a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____

Gerente General o Apoderado

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 57-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

ANEXO No. 7

INTERRUPCION DE NEGOCIOS PARA RIESGOS COMERCIALES

Para adherirse y formar parte de la póliza No. _____
Ramo de Incendio, expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A., a
favor de _____
con vigencia del _____ al _____
Suma asegurada por este Anexo _____
Período de Indemnización _____ meses
mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: COBERTURAS. No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de la esta póliza a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir la pérdida que resulte directamente de la suspensión necesaria del negocio, causada por pérdida y daños sufrido por los riesgos cubiertos, que ocurra durante la vigencia de este anexo a los bienes asegurados consistentes en: edificio (s) o instalaciones del negocio del Asegurado localizado en _____ y/o a las existencias de mercaderías destinadas a la venta, mientras se encuentre en los locales del negocio arriba descrito dedicado a _____

SEGUNDA: INDEMNIZACION. Al ocurrir un siniestro dentro de la vigencia de la Póliza, la Aseguradora se compromete a indemnizar la PERDIDA REAL SUFRIDA por el Asegurado que provenga directamente de la interrupción del negocio, por el tiempo que sea necesario emplear para reconstruir, reparar o reemplazar, con la prontitud y diligencia debida, las partes perdidas o dañadas de la propiedad mencionada. La cobertura otorgada mediante este anexo ampara la continuación normal de cargos y gastos, con inclusión de los salarios, hasta el grado que sea necesario para reanudar el negocio del asegurado con la misma calidad de servicio que tenía antes de la pérdida, dentro y sin exceder del periodo de indemnización, ni de la suma asegurada conforme este anexo.

En ningún caso la aseguradora será responsable por una suma mayor que la asegurada por este anexo e indicada al principio.

TERCERA: REANUDACION DE OPERACIONES. Es una condición de este Seguro que el Asegurado deberá, hasta donde razonablemente sea posible, reducir la pérdida resultante de la interrupción del negocio mediante:

- a. La reanudación total o parcial de las operaciones de la propiedad descrita estuviere o *no* dañada;
- b. El uso de mercadería u otra propiedad en los locales descritos o en cualquier otro lugar.

Tal reducción se deducirá del monto a indemnizar por concepto de la pérdida cubierta por
Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 57-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

este seguro.

CUARTA: GASTOS PARA REDUCIR LA PERDIDA. Este Anexo cubre también los gastos que haya sido necesario realizar para reducir cualquier pérdida cubierta por este Anexo, con excepción de los gastos ocasionados por la extinción del incendio. El total de tales gastos no podrá exceder, en ningún caso, del valor en que la pérdida cubierta sea reducida. Dichos gastos no están sujetos a la cláusula de coaseguro.

QUINTA: DEFINICION DE GANANCIAS BRUTAS. Para los efectos de este Anexo, las ganancias brutas se definen como sigue:

I. La suma de:

- a) El valor total neto de ventas;
- b) Otras ganancias derivadas de operaciones del negocio;

II. Menos el costo de:

- a) La mercancía vendida, con inclusión de materiales de empaque o envase para la misma.
- b) Suministros y materiales consumidos directamente en proporcionar el (los) servicio (s) vendido (s) por el Asegurado y;
- c) Servicios adquiridos de terceros (no empleados del Asegurado) para las ventas que no continúen por no existir un contrato.

Ningún otro costo será deducido en la determinación de las ganancias brutas.

Para determinar las ganancias brutas, se tomarán en cuenta los resultados del negocio antes del siniestro y los probables resultados después del siniestro, de no haber ocurrido el mismo.

SEXTA: PERIODO DE INDEMNIZACION. El período de indemnización para los efectos de este Anexo, será el número de meses al principio especificado, que el Asegurado ha fijado como tiempo necesario para que con la debida diligencia y actividad, se construya, repare o reponga aquella parte de la propiedad aquí descrita que haya sido dañada o destruida y además el tiempo si lo hubiere, durante el cual la interrupción continuare después de esto.

SEPTIMA: EXCLUSIONES ESPECIALES.

- a) La Aseguradora no será responsable por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier ordenanza o ley que regule la reparación o construcción de edificios, ni por la suspensión, lapso o cancelación de cualquier arrendamiento o licencia, contrato o pedido, ni por la pérdida debida a la intervención de huelguistas u otras personas en los locales descritos que impidieran la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada o destruida o la reanudación o continuación del negocio, ni por cualquier otra pérdida que sea consecuencia de las exclusiones aquí indicadas, ni por cualquier pérdida adicional sufrida por el Asegurado tal como se cubre por el presente Anexo, mientras la autoridad civil, militar o judicial le impida reanudar el negocio, excepto como sigue:
El seguro bajo este Anexo se extiende a cubrir ,la pérdida real sufrida, por un

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 57-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

período de tiempo que no exceda de dos semanas, mientras se prohíba por orden de la autoridad competente el acceso al local descrito.

OCTAVA: OTROS SEGUROS. La responsabilidad de la Aseguradora en virtud de este Anexo no excederá, respecto de cualquier pérdida de una proporción mayor de la que exista entre este seguro y todos los seguros vigentes, que amparen el mismo interés, y que de una u otra forma cubran la pérdida amparada por este Anexo.

NOVENA: ANULACIONES. La cobertura de este Anexo quedará sin valor en los siguientes casos:

- a) Si el negocio termina sus actividades o entra en liquidación.
- b) Si por causa distinta a muerte del Asegurado, este dejase tener interés en el negocio.

DECIMA: RECLAMACION. Inmediatamente que ocurra un siniestro que de o pueda dar lugar a reclamación basada en este Anexo, el Asegurado deberá hacer con la debida diligencia, o ayudar a que se efectúe o permitir que se haga, todo cuanto sea razonablemente práctico para disminuir o impedir la interrupción o interferencia en el negocio, o para evitar o aminorar la pérdida; y en el caso de formular reclamación deberá, a sus expensas y a más tardar dentro de los treinta días siguientes al siniestro o dentro de cualquier plazo posterior que la Compañía le conceda por escrito, entregar a la Compañía una relación escrita con todos los detalles de su reclamación, y con los pormenores de cualesquier otros seguros que amparen total o parcialmente la misma pérdida o cualquier otra que sea consecuencia del siniestro.

DECIMA PRIMERA: DEFINICION DE "NORMAL". El término "Normal" usado en este Anexo, debe entenderse como la situación que hubiese existido de no haber ocurrido un siniestro.

DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES. Queda entendido que son aplicables las cláusulas de esta póliza, que no se opongan a las del presente Anexo.

El testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en _____
a los _____ días del mes _____ de dos
mil _____.

Gerente General o Apoderado

ANEXO No. 8

INTERRUPCION DE NEGOCIOS PARA RIESGOS INDUSTRIALES

Para adherirse y formar parte de la póliza No. _____
Ramo de Incendio, expedida por Aseguradora de los Trabajadores, S.A., a favor con
vigencia del _____ al _____
Suma asegurada por este Anexo _____
Periodo de indemnización ____ meses, mediante el pago de la prima adicional
correspondiente y con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: COBERTURA. No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de esta póliza de incendio a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir la pérdida que resulte directamente de la suspensión necesaria para la industria, causada por destrucción o dalia sufrido por los riesgos cubiertos, que ocurra durante la vigencia de este Anexo a los bienes asegurados consistentes en: edificio (s) maquinaria y equipo que constituyen las instalaciones de la planta del Asegurado localizada en: _____ y/o a las existencias de materias primas, materiales y otras existencias, con excepción de productos terminados, mientras se encuentren depositados y/o en proceso en los predios de la planta descrita, dedicada a: _____.

SEGUNDA: INDEMNIZACION. Al ocurrir un siniestro dentro de la vigencia de la Póliza, la Aseguradora se compromete a indemnizar la PERDIDA REAL SUFRIDA por el Asegurado que provenga directamente de la interrupción de la industria, sin exceder del período de tiempo consignado arriba como período de indemnización ni de la cantidad que resulte al deducir de la ganancia bruta los cargos y gastos que no sean necesarios durante la interrupción de la industria, por el tiempo que sea necesario emplear para reconstruir, reparar o reemplazar, con la prontitud y diligencia debida las partes perdidas o dañadas de la propiedad mencionada. La cobertura otorgada mediante este anexo ampara la continuación normal de cargos y gastos, con inclusión de los salarios, hasta el grado que sea necesario para reanudar el negocio del asegurado con la misma calidad de servicio que tenía antes de la pérdida, dentro y sin exceder del período de indemnización, ni de la suma asegurada conforme este Anexo.

En ningún caso la Compañía será responsable por una suma mayor que la asegurada por este Anexo e indicada al principio.

TERCERA: REANUDACION DE OPERACIONES. Es una condición de este seguro que el Asegurado deberá, hasta donde razonablemente sea posible, reducir la pérdida resultante de la interrupción de la industria:

- a. Mediante la reanudación total o parcial de las operaciones de la propiedad descrita, estuviere o no dañada;

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 57-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

- b. Mediante el uso y utilización de otros bienes en los locales descritos o en cualquier otro lugar;
- c. Mediante el uso de existencias de materias primas, productos en proceso o terminados en los locales descritos o en cualquier otro lugar.

Tal reducción se deducirá del monto a indemnizar por concepto de la pérdida cubierta por ese seguro.

CUARTA: GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA. Este Anexo cubre también los gastos que haya sido necesario realizar para reducir cualquier pérdida cubierta por este Anexo, con excepción de los gastos ocasionados por la extinción del incendio. Dentro de tales gastos se incluyen aquellos que excedan de lo normal, cuando se hagan necesarios para suministrar al Asegurado, productos terminados en reemplazo de los que deje de producir, total o parcialmente, por el tiempo necesario comprendido dentro del período de indemnización cubierto por este Anexo. Dichos gastos no están sujetos a la cláusula de coaseguro.

QUINTA: DEFINICION DE GANANCIAS BRUTAS. Para los efectos del inciso 2 de la cláusula segunda de este Anexo, las ganancias brutas se definen como:

I) La Suma de:

- a) El valor total neto de venta de la producción;
- b) El valor total neto de venta de mercancías; y
- c) Otros ingresos derivados de operaciones del negocio.

II) Menos el costo de:

- a) Materias primas;
- b) Suministros y materiales consumidos directamente en la conversión de tales materias primas en productos terminados o en proporcionar el (los) servicio (s) vendidos por el Asegurado;
- c) La mercancía vendida, incluyendo materiales de empaque o envase para la misma; y
- d) Servicios adquiridos de terceros (no empleados del Asegurado) para la reventa que no continúen por *no* existir un contrato.

Ningún otro *costo* será deducido en la determinación de las ganancias brutas.

Para determinar las ganancias brutas, se tomarán en cuenta los resultados del negocio antes del siniestro y los probables resultados después del siniestro, de no haber ocurrido el mismo.

SEXTA: PERIODO DE INDEMNIZACION. El periodo de indemnización para los *efectos* de este Anexo, será el número de meses que se indiquen en las condiciones particulares de esta póliza a la cual se adhiere el mismo, que el Asegurado ha fijado como tiempo necesario para que con la debida diligencia y actividad, se construya, repare o reponga aquella parte de la propiedad descrita que haya sido dañada o destruida y además el

tiempo si lo hubiere, durante el cual la interrupción continuare después de éste.

SEPTIMA: PRODUCTOS TERMINADOS. La Compañía no será responsable por ninguna pérdida que resulte de daños a productos terminados o de la destrucción de los mismos, ni por el tiempo requerido para producir tales productos terminados.

OCTAVA: EXCLUSIONES ESPECIALES.

La Aseguradora no será responsable por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier ordenanza o ley que regule la reparación o construcción de edificios, ni por la suspensión, lapso o cancelación de cualquier arrendamiento o licencia, contrato o pedido, ni por la pérdida debida a la intervención de huelguistas u otras personas, en los locales descritos que impidieran la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada o destruida la reanudación o continuación de la industria; ni por cualquier otra pérdida que sea consecuencia de las exclusiones aquí indicadas, ni por cualquier pérdida adicional surgida por el Asegurado tal como se cubre por el presente Anexo, mientras la autoridad civil, militar o judicial le impida reanudar la industria, excepto como sigue: El seguro bajo este Anexo se extiende a cubrir la pérdida real sufrida por un período de tiempo que no exceda de dos semanas mientras se prohíba por orden de la autoridad competente, el acceso al local descrito.

NOVENA: OTROS SEGUROS. La responsabilidad de la Compañía en virtud de este Anexo no excederá, respecto de cualquier pérdida, de una proporción mayor de la que exista entre este seguro y todos los seguros vigentes que amparen el mismo interés y que de una u otra forma cubran la pérdida amparada por este Anexo.

DECIMA: ANULACIONES. La cobertura de este Anexo quedará sin valor en los siguientes casos:

- a) Si la industria termina sus actividades o entra en liquidación;
- b) Sí por causa distinta a muerte del Asegurado, éste deja de tener interés en la industria.

DECIMA PRIMERA: DEFINICIONES. Los, siguientes términos usados en este Anexo, deben interpretarse así:

- a. **MATERIAS PRIMAS:** Los materiales y existencias usuales en la industria del Asegurado, en el estado en que los reciba para ser luego convertidos por el mismo en productos terminados.
- b. **MATERIAS EN PROCESO DE ELABORACION:** Las materias primas que han pasado por cualquier proceso de envejecimiento, aclimatación, proceso mecánico u otro proceso cualquiera de elaboración o transformación en los predios descritos, que aún no han llegado a ser productos terminados.
- c. **PRODUCTOS TERMINADOS:** Productos fabricados por el Asegurado que, en el curso ordinario de su industria, se encuentren ya listos para ser empacados, despachados o vendidos.
- d. **MERCANCIAS:** Mercancías en poder del Asegurado para la venta pero no son el producto de las operaciones industriales efectuadas por el Asegurado.
- e. **NORMAL:** La situación que hubiese existido de no haber ocurrido siniestro



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

DECIMA SEGUNDA: RECLAMACION. Inmediatamente que ocurra un siniestro que dé o pueda dar lugar a reclamación basada en este Anexo, el Asegurado deberá hacer con la debida diligencia o ayudar a que se efectúe o permitir que se haga todo cuanto sea razonablemente práctico para disminuir o impedir la interrupción o interferencia en la industria, o para evitar o aminorar la pérdida; y en caso de formular la reclamación deberá, a sus expensas y a más tardar dentro de los treinta días siguientes al siniestro o dentro de cualquier plazo posterior que la Aseguradora le conceda por escrito, entregar a la Aseguradora una relación escrita con todos los detalles de su reclamación y con los pormenores de cualesquiera otros seguros que amparen total o parcialmente la misma pérdida o cualquiera otra que sea consecuencia del siniestro.

DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES. Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de la póliza de Incendio que no se opongan a las del presente Anexo.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en _____
a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____

Gerente o Apoderado

ANEXO No. 9 INTERRUPCION DE RENTAS DE ALQUILER

Para adherir a/y formar parte de la póliza No. _____
Ramo de Incendio, expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A., a
favor de _____
con vigencia del _____ al _____
Suma asegurada por esta Anexo _____
Mediante el pago de la prima de depósito, equivalente a no menos del 50% de la prima
anual y con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las cláusulas de la póliza de incendio a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir las pérdidas de rentas reales comprobadas que el Asegurado pueda sufrir por la pérdida de alquileres a consecuencia de destrucción o daños sufridos por los riesgos cubiertos, que ocurran durante la vigencia de la póliza a la cual se agrega este Anexo, al (los) edificio (s) especificado (s) en la Póliza, así como los gastos realizados por el Asegurado de acuerdo con la Aseguradora para disminuir dichas pérdidas. La indemnización a que está obligada la Aseguradora será igual a las rentas por alquileres correspondientes al periodo de tiempo necesario para efectuar la reconstrucción o reparación, sin exceder de doce (12) meses contados a partir del siniestro, ni de la suma asegurada por este Anexo.

SEGUNDA: Este Anexo cubre las pérdidas de alquileres de las propiedades aseguradas que a causa de siniestro cubierto por la póliza, queden parcial o totalmente inarrendables durante el plazo de cobertura.

TERCERA: El Asegurado queda obligado a:

- a. Permitir a la Aseguradora y a los ajustadores que hagan todas las investigaciones necesarias sobre la causa o importancia del siniestro y la procedencia de la reclamación, proporcionándoles toda la información y comprobantes que le pidan y especialmente deberá poner a su disposición los libros de contabilidad, libros auxiliares, facturas, planillas y demás comprobantes; correspondientes al ejercicio contable en curso y al de los tres años anteriores así como el detalle de la liquidación de las pérdidas materiales cubiertas por póliza de Incendio.
- b. Reconstruir o reparar la propiedad siniestrada en el plazo más corto.
- c. Llevar en la *forma* que exige la ley su contabilidad y conservar sus libros o comprobantes en caja de seguridad a prueba de fuego, o en un local separado del edificio asegurado por esta Póliza.
- d. Al ocurrir un siniestro que origine una interrupción durante el plazo de cobertura, el Asegurado tiene la obligación de tomar todas las disposiciones conducentes a prevenir y reducir en lo posible los perjuicios de la interrupción, pudiendo la Aseguradora exigir la aplicación de aquellas medidas que estime necesarias para la disminución de los perjuicios y supervisar su ejecución.
- e. Avisar a la Compañía la reanudación de la actividad, total o parcial, si tiene lugar antes

de terminar el período de cobertura.

El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas por parte del Asegurado significará la pérdida total de la indemnización o la reducción de la misma, en la medida en que tal incumplimiento aumente la pérdida.

CUARTA: Los gastos originados por las disposiciones tomadas por el Asegurado tendientes a reducir las pérdidas, serán reembolsados siempre que se hagan a instancias o con aprobación de la Aseguradora; de no ser así, la Aseguradora solo responderá de aquellos gastos que realmente hayan sido compensados por una reducción de las pérdidas.

Estos gastos para reducir las pérdidas serán reembolsados en la proporción que exista entre el valor asegurado y el valor real de los alquileres y siempre que produzcan sus efectos durante la duración de la cobertura.

QUINTA: La Aseguradora responderá de los gastos y pérdidas cubiertas por este Anexo hasta el período de un año, a contar del día del siniestro, salvo que durante tal período el Asegurado entre en liquidación voluntaria o judicial, o quiebre, en cuyo caso y desde el momento en que se inicie el procedimiento, la cobertura cesa, aunque la explotación continúe provisionalmente.

SEXTA: La cobertura de este Anexo quedará en suspenso, total o parcialmente en el caso de una interrupción total o parcial de la explotación asegurada originada por otras causas que no sean los siniestros cubiertos por la Póliza y sólo volverá a entrar en vigor al reanudarse la actividad. El Asegurado tiene la obligación de comunicar a la Aseguradora la cesación y reanudación, total o parcial de la explotación asegurada.

SEPTIMA: La Aseguradora no responde del aumento de las pérdidas o gastos de la interrupción, cuando ésta se prolongue a consecuencia de aumentos, modificaciones o innovaciones de las instalaciones siniestradas al ser éstas reconstruidas o reparadas.

OCTAVA: En cualquier indemnización a que haya lugar conforme este Anexo, se tendrán en cuenta otras circunstancias que no tengan relación con el siniestro y que con seguridad habrían influido de un modo favorable o desfavorable en el rendimiento de la explotación, durante la duración de la cobertura aunque no se hubiere producido la interrupción, como por ejemplo, fluctuaciones del mercado, medidas de orden económico y otras semejantes.

NOVENA: ANULACIONES. La cobertura de este Anexo quedará sin valor en los siguientes casos:

- a. Si la explotación asegurada termina sus actividades o entra en liquidación.
- b. Si por causa distinta a muerte del Asegurado, éste deja de tener interés en la explotación.

DECIMA: Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de esta póliza, que no se opongan a las del presente Anexo.

Gerente o Apoderado

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 57-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

ANEXO No. 10

POLIZA DE DECLARACIÓN

Para adherir a/y formar parte de la Póliza No. _____
Ramo de Incendio, expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A. a
favor de _____
Con vigencia del _____ al _____

Mediante el pago de la prima de depósito, equivalente a no menos del 50% de la prima anual y con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: BASES. El presente seguro cubre las existencias de mercaderías que declare el Asegurado mensualmente sin exceder de la suma asegurada en la Póliza. La declaración deberá hacerse por escrito dentro del plazo improrrogable que abajo se determina, con sujeción a la siguiente base:

- a) El promedio de las cantidades aseguradas, cada día del mes.
- b) El promedio de las cantidades aseguradas, cada semana del mes.
- c) La cantidad asegurada en determinado día del mes, que será.

(Las bases tachadas no valen)

En caso de que el Asegurado deje de hacer la declaración correspondiente dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al día__ de cada mes, se considerará como declaración para el mes en que ocurra la omisión y para el solo efecto del cobro de primas, la suma máxima asegurada por la Póliza de Incendio, a la cual se adjunta el presente anexo.

Si dicha Póliza tiene varios incisos o grupos de seguro, la declaración mensual se hará separadamente para cada uno de ellos.

Si los bienes asegurados estuvieren cubiertos por varias Pólizas, la declaración mensual será presentada de tal manera que se destaque la proporción de existencias que cubra la Póliza, en relación al total de las mismas.

El Asegurado no podrá tomar otros seguros sobre los bienes cubiertos por esta Póliza, si no lo avisa de previo y por escrito a la Aseguradora o si tales seguros adicionales no se rigen por condiciones iguales a las del presente Anexo.

SEGUNDA: BIENES Y SUMAS ASEGURADAS. Para la aplicación de este Anexo sólo se tomarán en cuenta las declaraciones de los bienes asegurados contenidos en los locales descritos en la Póliza, con indicación de la ubicación y el límite máximo asegurado por cada uno de ellos.

TERCERA: AJUSTE DE PRIMAS. El ajuste de primas se hará al final del periodo arriba

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 57-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

indicado y la prima devengada será calculada sobre la suma promedio asegurada, dividiendo los valores totales declarados, o que deban considerarse como declarados conforme a la cláusula primera, por el número de declaraciones mensuales correspondientes a dicho periodo. Si la prima así calculada resultare ser mayor que la prima de depósito que originalmente se cobró, el Asegurado pagará la diferencia a la Aseguradora. En cada liquidación anual la Aseguradora devengara como prima mínima, el depósito anual que corresponda.

Si la presente Póliza se cancela antes de su vencimiento pero después que haya ocurrido un siniestro, se procederá en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Si la cancelación la hace el Asegurado, la Aseguradora devengará la prima calculada a tarifa de corto plazo sobre la base del promedio de las cantidades aseguradas menos la suma indemnizada hasta la fecha de cancelación, mas la prima total correspondiente al periodo contratado, computada sobre el monto pagado por el siniestro; sin embargo, en ningún caso la Aseguradora devengara menos de la prima mínima indicada en el primer párrafo de la presente clausula.
- b) Si la cancelación la hace la Aseguradora, esta devengara la prima calculada a prorrata sobre el promedio de las cantidades aseguradas, hasta la fecha de cancelación, más la prima calculada a prorrata desde la fecha de cancelación hasta la fecha de vencimiento de la Póliza, computada sobre el monto pagado por el siniestro.

Si la presente Póliza se cancela antes de su vencimiento pero sin que haya ocurrido un siniestro, se procederá en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Si la cancelación la hace el Asegurado, la Aseguradora devengará la prima calculada a tarifa de corto plazo sobre el promedio de las cantidades aseguradas, hasta la fecha de cancelación.
- b) Si la cancelación la hace la Aseguradora, esta devengará la prima calculada a prorrata sobre el promedio de las cantidades aseguradas hasta la fecha de cancelación.

CUARTA: AJUSTE DE SINIESTRO. Conforme las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y para los efectos de la aplicación de la Cláusula 13. "Coaseguro", se seguirán las siguientes normas adicionales:

- a) Cuando la última declaración del valor de existencia asegurada fuese menor que el valor que realmente tenían tales bienes en la fecha de esa declaración, el Asegurado asumirá una proporción equivalente de la pérdida, en la misma relación que exista entre el valor declarado y el valor real.
- b) Cuando la última declaración del valor de las existencias aseguradas fuere mayor que el valor que realmente tenían tales existencias en la fecha de esa declaración, la Aseguradora basará el ajuste de la pérdida sobre el valor real correspondiente, siempre que esté dentro del límite de la suma asegurada.

QUINTA: en el caso que haya existencias aseguradas bajo la misma Póliza o dentro de un mismo grupo de bienes asegurados, las cuales estén contenidas en diversos locales, cuyo valor separado en cada local no se pueda determinar constantemente por formar un solo rubro dentro de la contabilidad del Asegurado, el ajuste de primas podrá hacerse sobre los valores totales de la declaración global, dividiendo la cifra resultante como total



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

asegurado, en tantos grupos como locales haya, en la misma proporción que tengan entre si los valores máximos asegurado para cada local y aplicando a cada resultado parcial el tipo de prima previsto en la Póliza según la construcción y demás circunstancias modificativas del riesgo.

SEXTA: No es aplicable en Póliza de Declaración la Cláusula de Coaseguro de 80% a 100%.

SEPTIMA: DISPOSICIONES FINALES. Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de la Póliza de Incendio, que no se opondan a las del presente Anexo.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en _____
a los _____ días del mes _____ de dos mil _____

Gerente o Apoderado

**ANEXO No. 11.
PARA POLIZA DE AUMENTO Y DISMINUCIÓN A PRORRATA**

Para adherir a/y formar parte de la Póliza No. _____ del ramo de Incendio, expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A., a favor de _____ Con vigencia del _____ al _____ La Aseguradora conviene en cubrir los bienes asegurados sin exceder de _____ (Q. _____) con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente Anexo cubre existencia de materias primas y/o productos agrícolas en bodega o al aire libre que se encuentren en riesgo por períodos menores de un año, pudiéndose dentro de su vigencia aumentar o disminuir la suma asegurada por medio de endosos, calculándose en todo caso la prima a prorrata de la anual que corresponda. Los aumentos no podrán exceder del límite antes estipulado.

SEGUNDA: Para la determinación de las sumas aseguradas y la prima correspondiente, se procederá de la siguiente forma:

Al emitirse la póliza el Asegurado indicará las sumas por cubrir que deberá corresponder al 100% del valor de los bienes en riesgo, sobre lo cual se pagará la prima que corresponda; en cualquier tiempo dentro de la vigencia de la póliza declarará a la Aseguradora, dentro los dos días hábiles siguientes al que ocurrió el cambio, los aumentos o disminuciones que se realicen, a fin de que ésta emita los endosos correspondientes y ajuste la prima a prorrata de la tasa anual, la cual se cobrará o devolverá dentro de los diez días siguientes a la declaración del asegurado.

TERCERA: Conforme a los estipulado en el artículo 923 del Código de Comercio, el Asegurado deberá comunicar por escrito a la Aseguradora la existencia de otros seguros sobre los mismos bienes y contra los mismos riesgos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de cada contrato.

CUARTA: El Asegurado queda obligado a llevar los registros necesarios que permitan en cualquier fecha determinar con exactitud, los aumentos y disminuciones ocurridos en los bienes asegurados.

QUINTA: No será aplicable a Póliza de aumento o disminución a prorrata, la Cláusula de Coaseguro de 80% a 100%.

SEXTA: Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de la Póliza de Incendio, que no se opongan a las del presente Anexo.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en _____ a los _____ días del mes _____ de dos mil _____

Gerente General o Apoderado

**ANEXO No. N 12.
COASEGURO DE 80% A 100%**

Para adherir a/y formar parte de la Póliza No. _____
Ramo de Incendio, expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A., a
favor de _____
Con vigencia del _____ al _____
Con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Si al momento de un siniestro, el Asegurado mantiene un seguro vigente del 80% o más del valor real de los bienes asegurados, tendrá derecho a recuperar el 100% de cualquier pérdida parcial, sin considerarse como coasegurador, siempre que dicha pérdida no exceda, desde luego, de la suma asegurada.

SEGUNDA: Si por cualquier circunstancia, en el momento de un siniestro el Asegurado mantiene un seguro vigente menor del 80% del valor real de los bienes asegurados, la Aseguradora hará su ajuste, basándose en el 80% del valor real de dichos bienes en vez del 100% y el asegurado será coasegurador solamente por aquella proporción de la diferencia que exista entre la suma asegurada y el 80% del valor real de los bienes asegurados.

TERCERA. Si el Asegurado mantiene en vigor seguros en dos o más aseguradoras al mismo tiempo sobre el mismo riesgo, la Aseguradora ajustará su parte proporcional del seguro total como se describe en las Cláusulas primera y Segunda.

CUARTA: El Asegurado declara que el total de los seguros en vigor cubriendo los bienes bajo esta Póliza representan el 80% del valor real de los mismos.

QUINTA: Si dicha Póliza tiene varios incisos o grupos de seguro, las cláusulas del presente Anexo se aplicarán a cada inciso o grupo por separado.

SEXTA. Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de la Póliza de Incendio, que no se opongan a las del presente Anexo. En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en _____ a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____

Gerente General o Apoderado



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

ANEXO No. 13. PAGOS FRACCIONADO

Para adherir a/y formar parte de la Póliza No. _____
Ramo de Incendio, expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A., a
favor de _____
Con vigencia del _____ al _____

La prima y gastos anotada en la Carátula de esta Póliza, ha sido calculada en base al período de vigencia solicitado por el Asegurado. Conforme lo estipulado en el Artículo 892 del Código de Comercio, la prima deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato, salvo pacto en contrario.

Por el presente Anexo se hace constar que se conviene entre el Asegurado y la Aseguradora, como pacto en contrario, modificar el pago de la prima en la siguiente forma:

FORMA DE PAGO	PRIMA NETA	Recargos indicados en La carátula de la Póliza o endoso	TOTAL
_____ Q.	_____ Q.	_____	_____ Q.
_____ Q.	_____ Q.	_____	_____ Q.
_____ Q.	_____ Q.	_____	_____ Q.
_____ Q.	_____ Q.	_____	_____ Q.
_____ Q.	_____ Q.	_____	_____ Q.
_____ Q.	_____ Q.	_____	_____ Q.
_____ Q.	_____ Q.	_____	_____ Q.
_____ Q.	_____ Q.	_____	_____ Q.
_____ Q.	_____ Q.	_____	_____ Q.
_____ Q.	_____ Q.	_____	_____ Q.

Si la forma de pago aquí convenida no fuera cumplida por el Asegurado, la Aseguradora esperará 30 días después de la fecha en que debió efectuarse el pago; una vez transcurrido tal plazo y no se hubiere logrado el cobro de la cantidad adeudada, esta póliza automáticamente se considerará contratada a corto plazo, aplicándose la tarifa respectiva, por el período de tiempo que alcance a comprar el Asegurado con el pago o pagos parciales que hubiere efectuado.

Si el incumplimiento del Asegurado fuese con respecto al primer pago fraccionado aquí convenido, no habrá pacto en contrario y el contrato se resolverá de conformidad con las estipulaciones de la cláusula tercera de las condiciones generales de la Póliza.

Cuando ocurra un siniestro y aun haya pagos pendientes, se procederá de conformidad con las Cláusulas Generales de la Póliza.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en _____ a
los _____ días del mes de _____ de dos mil _____

Gerente General o Apoderado

ANEXO No. 14.
TARIFA DE CORTO PLAZO

Para adherir a/y formar parte de la Póliza No. _____
 Ramo de Incendio, expedida por ASEGURADORA LOS TRABAJADORES, S.A. a favor de _____

Con vigencia del _____ al _____
 En virtud de que la presente Póliza fue contratada por un período de _____ años, la tarifa a corto plazo contenida en la última cláusula de la póliza se sustituye por la que aparece en el presente Anexo, según le sea aplicable.

PÓLIZA DE TRES AÑOS

1 meses	8%	10 meses	36%	19 meses	70%	28 meses	100%
2 meses	12%	11 "	38%	20 "	72%	29 "	"
3 "	16%	12 "	40%	21 "	74%	30 "	"
4 "	20%	13 "	48%	22 "	76%	31 "	"
5 "	24%	14 "	52%	23 "	78%	32 "	"
6 "	28%	15 "	56%	24 "	80%	33 "	"
7 "	30%	16 "	60%	25 "	88%	34 "	"
8 "	32%	17 "	64%	26 "	92%	35 "	"
9 "	34%	18 "	68%	27 "	96%	36 "	"

PARA POLIZA DE CINCO AÑOS

1 mes	5%	16 meses	38%	31 meses	69%	46 meses	98%
2 meses	8%	17 "	40%	32 "	70%	47 "	99%
3 "	10%	18 "	43%	33 "	71%	48 "	100%
4 "	13%	19 "	44%	34 "	73%	49 "	"
5 "	15%	20 "	45%	35 "	74%	50 "	"
6 "	18%	21 "	46%	36 "	75%	51 "	"
7 "	19%	22 "	48%	37 "	80%	52 "	"
8 "	20%	23 "	49%	38 "	83%	53 "	"
9 "	21%	24 "	50%	39 "	85%	54 "	"
10 "	23%	25 "	55%	40 "	88%	55 "	"
11 "	24%	26 "	58%	41 "	90%	56 "	"
12 "	25%	27 "	60%	42 "	93%	57 "	"
13 "	30%	28 "	63%	43 "	94%	58 "	"
14 "	33%	29 "	65%	44 "	95%	59 "	"
15 "	35%	30 "	68%	45 "	96%	60 "	"

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en _____
 a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____

ANEXO Nº 15 SEGURO DE ROBO POR FORZAMIENTO DE LADRONES

Para adherir a/y formar parte de la póliza No. _____
Ramo de Incendio, expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A., a
favor de _____
con vigencia del _____ al _____

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente, y no obstante lo que se diga en contrario en las "Condiciones Generales" de la póliza arriba indicada, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas y/o daños causados por Robo con sujeción a las siguientes condiciones especiales, las cuales prevalecerán sobre las condiciones generales de la póliza.

CLAUSULAS

CLAUSULA 1a.

- **Riesgos Cubiertos.**

I. a) Robo de Mercaderías.

La pérdida y/o daño por robo y/o intento de robo a mercaderías, muebles, útiles y equipo propios y necesarios a la naturaleza del negocio asegurado, contenidos en el interior del local o locales, ocupados por el Asegurado y descritos en la póliza, perpetrados por cualquier persona o personas que penetren, intenten penetrar, y/o salgan de dicho local, con uso de fuerza efectiva, producida por cualquier clase de herramientas, explosivos, electricidad o substancias químicas, de las que queden huellas visibles.

b) Daño al Local.

El daño causado por tal robo y/o intento de robo al local que los contuviere descrito en la póliza, ocupado exclusivamente por el Asegurado en conexión con su negocio; y siempre que fuere de su propiedad o resulte legalmente responsable de tal daño ante el dueño. Las bóvedas y cajas fuertes y/o de seguridad y sus contenidos sólo quedarán aseguradas si se incluyen expresamente de conformidad con la cláusula 2 de estas Condiciones Generales.

II. a) Robo en Domicilio.

La pérdida y/o daño por robo y/o intento de robo a las pertenencias del Asegurado o de cualquier miembro permanente de su familia, sirviente o huésped que no pague manutención o alojamiento, descritos en la póliza y contenidos en el interior de la vivienda ocupada por el Asegurado, perpetrado por cualquier persona o personas que penetren, intenten penetrar y/o salgan de dicha vivienda, con uso de fuerza efectiva, producida por cualquier clase de herramientas, explosivos, electricidad o substancias químicas, de las que queden huellas visibles.

b) Daño a la Vivienda.

El daño causado por tal robo y/o intento de robo a la vivienda ocupada por el Asegurado que contuviere sus pertenencias, descrita en la póliza, y siempre que fuere de su propiedad o resulte legalmente responsable de tal daño ante el dueño.

Es entendido que cada uno de los numerales anteriores será aplicable únicamente para la cobertura que el Asegurado haya elegido según sus propias necesidades de protección, la prima será calculada de conformidad con la tarifa registrada en el Organismo Fiscalizador de las empresas de seguro privado.

III. Las coberturas de las pólizas serán efectivas, salvo lo dispuesto en las cláusulas 2 y 3 de estas condiciones generales, únicamente cuando ocurran en el robo y según los casos, las circunstancias siguientes:

- 1) Cuando el autor o autores del robo hubieren penetrado en los locales descritos en la póliza, por escalamiento, o por rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puertas y/o ventanas.
- 2) Si se trata de establecimientos industriales, mercantiles o profesionales, será condición que el robo sea perpetrado en horas o días inhábiles.
- 3) Si se ha agregado la cobertura del Anexo de atraco y pagado la sobreprima correspondiente, se podrá cubrir el robo perpetrado por agresión violenta (con pruebas indubitables), con uso de fuerza física o con amenazas peligrosas o inminentes contra la vida o integridad física en las personas del Asegurado y/o sus familiares, empleados, sirvientes o encargados de vigilancia del local o vivienda descritos en la póliza.

CLAUSULA 2a.

- Riesgos que sólo se pueden asegurar si se hacen constar expresamente; con valor respectivo mediante el anexo correspondiente.
 - a) Pérdida de dinero en efectivo, valores al portador, lingotes de oro y plata, joyas y piedras preciosas o perlas sin montar.
 - b) Colecciones numismáticas y filatélicas, valores nominativos, documentos, manuscritos, planos, croquis, dibujos o modelos, siempre que estén encerrados en muebles de armarios que ofrezcan una razonable seguridad a juicio del asegurador.
 - c) Otros objetos de un valor individual que exceda de Q.300.00
 - d) Bóvedas, cajas fuertes, y/o de seguridad y sus contenidos, los cuales deberán ser cubiertos mediante el anexo especial de "Seguro de cajas fuertes", y el pago de la prima correspondiente.
 - e) Las pérdidas o daños causados por asalto o atraco, según las condiciones del anexo de "Seguro de Atraco" (complementario del robo de mercaderías o del Cajas Fuertes o del de domicilio) y mediante el pago de la respectiva prima adicional.
 - f) Deshabitación Permitida: Cuando el riesgo que se cubra sea Robo en domicilio y la vivienda quede deshabitada por más de quince días

consecutivos, el Asegurado podrá gozar de la cobertura indicada en la presente póliza, siempre que pague la extra prima adicional que establezca para cada caso la Aseguradora y ésta emita el endoso de cobertura correspondiente.

CLAUSULA 3a.

- Riesgos Excluidos.

La Aseguradora no responde de las pérdidas o daños por robo:

- a) Que se produzcan sin ocurrir ninguna de las circunstancias, condiciones o procedimientos mencionados en la cláusula 1a. de estas condiciones generales.
- b) Ocasionados por dolo o culpa grave del Asegurado, de sus apoderados o mandatarios.
- c) Causados por pillaje con ocasión de un siniestro grave ocurrido en los locales descritos en la póliza o en los edificios vecinos.
- d) Producidos en situaciones anormales con ocasión de guerra declarada o no, estado de guerra, invasión, hostilidades u operaciones de guerra, actos cometidos por enemigos extranjeros, guerra civil, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, conspiración; poder militar o usurpado; motín y huelgas o alborotos populares, y conmoción civil, terremoto, temblor o erupción volcánica, o inundación, maremotos o ciclón.
- e) Cuando su cuantía no exceda de las cantidades indicadas como "Deducible" de este anexo.
- f) Cuando tal robo haya sido efectuado, instigado, o en complicidad con el Asegurado o cualquier miembro de su familia, amigos, empleados o sirvientes que puedan entrar o salir de la residencia o local del Asegurado sin llamar la atención.
- g) Cuando los edificios o locales donde se encuentran los bienes asegurados estén deshabitados o cerrados y sin guardián por un período mayor de quince días consecutivos.
- h) Cuando los bienes asegurados se hallen en lugares diferentes del o los edificios o locales especificados en la póliza.
- i) Si el local en que se encuentran los bienes asegurados ha sido arrendado o subarrendado a otras personas o entidades sin aviso escrito a la Aseguradora dentro de los quince días siguientes a tal cambio. (La Aseguradora se reserva el derecho de aceptar o no esta modificación, lo cual hará constar por medio de endoso)
- j) Cuando el edificio que contenga los bienes asegurados sufra los efectos de un hundimiento o desplazamiento.
- k) Cuando no se hayan mantenido las medidas de seguridad y/o vigilancia, que se señalan en la póliza.
- l) Cuando por falta de libros de contabilidad, u otra documentación o justificantes suficientes no se pueda determinar la pérdida causada por el robo, si se trata de establecimientos industriales y/o comerciales.
- m) Los daños causados por incendio y daños a espejos, cristales y a rótulos y pinturas en los mismos.
- n) En los seguros de robo en domicilio se excluirán, además las pérdidas o daños por robo;

- 1) De bicicletas, triciclos, motocicletas, automóviles y animales vivos o plantas.
 - 2) En caso de haber quedado la vivienda deshabitada por más de quince días consecutivos, salvo lo previsto en el inciso f) de la cláusula 2a. de estas condiciones generales. Se entiende que una vivienda está deshabitada cuando ninguna persona pernocte en ella.
 - 3) Si la vivienda en que se encuentren los bienes asegurados ha sido arrendada o subarrendada u ocupada por otras personas de las indicadas en la póliza, sin cumplir lo dispuesto en el inciso i) de la presente cláusula.
- ñ) Cuando no pueda comprobarse el robo por medio de pruebas razonables, de conformidad con las cláusulas de esta póliza.
- o) Los bienes que se indican en la Cláusula 2a. de estas condiciones generales, si no están especificados o cubiertos mediante endoso o anexo y no se ha pagado la prima respectiva, cuando proceda.

CLAUSULA 4a.

- Obligaciones del Asegurado en caso Se Produzca un Robo o intento de Robo. Inmediatamente que se produzca un robo o intento de robo que cause daños o pérdidas en los objetos asegurados por la presente póliza, el Asegurado tiene obligación de:
 - a) Denunciar el robo a la policía dentro de las veinticuatro horas de haber tenido conocimiento del mismo, y dar aviso por escrito a la Aseguradora en el plazo de 3 días, declarando si hay otros seguros sobre los mismos bienes asegurados.
 - b) Presentar por escrito a la Aseguradora, dentro de los quince días siguientes, una relación circunstanciada del robo una descripción y especificaciones de las cosas robadas, con su valor de costo correspondiente. En casos justificados, la Aseguradora podrá prorrogar este plazo a petición del Asegurado, según las circunstancias y la importancia del robo.
 - c) Cooperar por sí mismo, sus representantes o apoderados, sus empleados o familiares, en la forma más diligente posible y en cuanto esté a su alcance, con la policía, autoridades judiciales y la propia Aseguradora, para la pronta identificación y captura de los ladrones, y recuperación de las cosas robadas.
 - d) Desde el primer momento, tomar todas las medidas razonables para evitar la agravación del riesgo.
 - e) Entregar o poner de manifiesto a la Aseguradora todos los detalles, planos, libros, recibos, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que la Aseguradora directamente o por mediación de sus representantes, esté equitativamente en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del robo y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido, o relacionado con la responsabilidad de la Aseguradora o con el importe de la indemnización debida por ésta. Asimismo, el Asegurado está obligado a certificar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en

la misma, mediante una declaración hecha bajo juramento o en cualquier otra forma legal.

- f) Otorgar los documentos de subrogación de derechos a favor de la Aseguradora que ésta le solicite, de acuerdo con la cláusula 21 de la póliza.

Si el Asegurado no cumpliera lo dispuesto en la presente cláusula, quedará privado de todo derecho de indemnización en virtud del presente anexo.

CLAUSULA 5a.

- Derechos de la Aseguradora.

- 1o. En caso de producirse un siniestro, la Aseguradora tiene derecho de:
 - a) Efectuar todas las indagaciones e investigaciones relacionadas con el robo y/o intento de robo, para conocer todos los detalles y circunstancias y, en consecuencia, determinar el valor y las causas del daño.
 - b) Exigir que el Asegurado le proporcione, en el plazo previsto en la cláusula anterior, una lista firmada por él, de los objetos existentes en el momento del acontecimiento del hecho, de los objetos robados y de los que han sufrido daño, con la indicación del valor de costo de todos esos objetos en el momento del acontecimiento del hecho.
 - c) Pedir pruebas justificadas en la medida que razonablemente se puedan exigir.
 - d) Que sus personeros y/o ajustadores puedan penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa, extensión y demás circunstancias y pruebas.
- 2o. La Aseguradora tiene derecho a hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes asegurados dondequiera que se encuentren y mientras esté en vigor la póliza.
- 3o. Salvo lo dispuesto por la Ley o de que la indemnización hubiere sido pagada, en ningún otro caso estará obligada la Aseguradora a encargarse de la venta o liquidación de los bienes recuperados o de los restos dañados, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Aseguradora.
- 4o. El Asegurado conviene con la Aseguradora en percibir interés al tipo legal sobre el monto de las indemnizaciones pagaderas por el seguro garantizado por la presente póliza, desde el momento en que la Aseguradora esté legalmente obligada a pagar.
- 5o. Los representantes legales de la Aseguradora, no serán responsables personalmente, ni la Aseguradora tampoco, por causa de investigaciones, ya sean legales o de otra naturaleza, que se vean obligados a llevar a cabo, ya que tanto aquellos como ésta, gozan de completa libertad para realizar dichas investigaciones en relación con los motivos y circunstancias del siniestro. Los bienes de los representantes legales de las Aseguradoras no podrán ser objeto de embargos por razón de pretendidas pérdidas o daños sufridos por el Asegurado.

CLAUSULA 6a.

- **Recuperación.**

Cualesquiera bienes u objetos por los que haya sido indemnizado el Asegurado, por pago en efectivo o por reposición, pasarán a ser propiedad de la Aseguradora, si son hallados, pero el Asegurado tendrá derecho de recuperarlos previa devolución a la Aseguradora de la indemnización recibida. Cuando alguna de las partes encuentre alguno de los bienes robados o reciba su devolución, deberá inmediatamente notificarlo por escrito a la otra parte.

CLAUSULA 7a.

- **Pérdida de derecho.**

El Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a) Si la reclamación por pérdida y/o daños presentada por el Asegurado fuera de cualquier manera fraudulenta.
- b) Si en apoyo de dicha reclamación se hicieran declaraciones falsas.
- c) Si se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza.
- d) Si el siniestro hubiera sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su complicidad.
- e) Si el Asegurado deja de cumplir cualquiera de las obligaciones previstas en la cláusula cuarta de este anexo.

CLAUSULA 8a.

- **Reducción y Rehabilitación de la suma asegurada al ocurrir un siniestro.**

Toda indemnización que la Aseguradora pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada; pudiendo ser rehabilitada a su valor original contratado en la póliza, mediante solicitud del Asegurado, la emisión del endoso correspondiente y el pago de la prima correspondiente.

Si la póliza comprendiera varios incisos, la reducción o rehabilitación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLAUSULA 9a.

- **Indemnización Máxima.**

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Aseguradora.

La Aseguradora pagará el importe de los daños y/o pérdidas sufridas sin exceder ni del valor real ni del interés económico que el Asegurado tenga en los bienes al acaecer el siniestro, y sin aplicar la regla proporcional más que en el caso previsto en el 2o. párrafo de la cláusula siguiente.

CLAUSULA 10a.

- **Límite de coaseguro para robo de mercancías.**

Para que este seguro sea considerado a primer riesgo, es condición indispensable mantener siempre en vigor mínimo, la suma indicada en la cláusula primera de este anexo como límite de Coaseguro y en caso de siniestro, el Asegurado se obliga a rehabilitar la suma asegurada cuando baje de dicho límite de coaseguro y a pagar la prima adicional que corresponda a prorrata, hasta la expiración de la póliza.

Si al emitirse esta póliza no se cubrió hasta el límite de coaseguro, o si el Asegurado no rehabilita la suma asegurada hasta dicho límite, en caso de ocurrir el siniestro, este seguro operará en forma proporcional, siendo el Asegurado su propio coasegurador en la proporción que tenga la suma asegurada con el límite de coaseguro.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en _____
a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____

Gerente General o Apoderado

**ANEXO No. 15-A.
SEGURO DE ATRACO**

Para adherir a/y formar parte de la Póliza No. _____
Ramo de Incendio, expedida por ASERURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A., a
favor de _____
con vigencia del _____ al _____

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente, y no obstante lo que diga en contrario en las "Condiciones Generales" de la póliza arriba indicada, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas y/o daños causados por ATRACO, con sujeción a las condiciones del Seguro de Robo por forzamiento de ladrones y a las condiciones especiales siguientes, las cuales prevalecerán sobre las otras.

a) Cobertura:

1. Pérdidas de efectivo o valores por agresión violenta (con pruebas indubitables) con uso de fuerza física, o con amenazas peligrosas e inminentes contra la vida o integridad física de personas adultas empleadas, en la empresa asegurada, o encargadas de la vigilancia del local o de la custodia de fondos durante el día.
2. Dentro de los locales asegurados, por el efectivo o valores que se encuentren en las cajas registradoras, gavetas de los mostradores y otros muebles;
3. Mientras los fondos son transportados al banco para su depósito dentro de la ciudad.

b) Limitación _____ del _____ seguro:
Hasta la cantidad que corresponda a la recaudación de dos a tres días consecutivos, a elección del Asegurado.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en _____
_____ a los _____
días del mes de _____ de dos mil _____

Gerente General o Apoderado

ANEXO No. 15-B
ROBO DE VALORES EN CAJAS FUENTES Y/O DE SEGURIDAD
POR FORZAMIENTO DE LADRONES

Para adherir a/y formar parte de la Póliza No. _____
del seguro del ramo de Incendio, expedida por ASEGURADORA DE LOS
TRABAJADORES, S.A. , a favor de _____
con vigencia del _____ al _____

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente, y no obstante lo que se diga en contrario en las "Condiciones Generales" de la Póliza arriba indicada, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas y/o daños causados por ROBO EN CAJA FUERTE y/o DE SEGURIDAD POR FORZAMIENTO DE LADRONES, con sujeción a las condiciones del seguro de Robo por forzamiento de ladrones y a las condiciones especiales siguientes, las cuales prevalecerán sobre las otras.

- ROBO DE DINERO EN EFECTIVO, VALORES Y/O MERCADERIAS, existentes dentro de cajas fuertes y/o de seguridad, incluyendo bóvedas, perpetrado por alguna persona por medio de violencia o forzamiento ejercido contra dichos cuerpos de seguridad.
- DAÑO MATERIAL (excepto por incendio) a cajas fuertes, cajas de seguridad y/o a la propiedad asegurada contenida dentro de ellas y/o muebles, accesorios, equipo y mercaderías existentes dentro, causados por robo o intento de robo.
- DAÑO MATERIAL al edificio en que se encuentre la propiedad asegurada, siempre y cuando el Asegurado sea propietario del inmueble o responsable legalmente por el daño que se cause por robo o tentativa de robo.

EXCLUSION ESPECÍFICA:

Las cajas registradoras, gavetas o cajones para guardar dinero o valores, o cofres o cajas portátiles, NO SON ASEGURABLES.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en _____
_____ a los _____
Días del mes de _____ de dos mil _____

Gerente General o Apoderado

**ANEXO No. 15-C
ROBO AGRAVADO AL CONTENIDO
(A T R A C O)**

Para adherir a/y formar parte de la póliza N° _____
Ramo de Incendio, expedida por Aseguradora de los Trabajadores, S.A. a favor de _____
con vigencia del _____ a este anexo, del _____ al _____
sin pago alguno de prima adicional y con sujeción a los términos siguientes:

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente, y no obstante lo que se diga en contrario en las "Condiciones Generales" de la póliza arriba indicada, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas y/o daños causados por ROBO AGRAVADO AL CONTENIDO, con sujeción a las condiciones del Seguro de Robo por Forzamiento de Ladrones y las condiciones especiales siguientes, las cuales prevalecerán sobre las otras.

COBERTURA:

Pérdida por robo agravado de los bienes asegurados por agresión violenta (con pruebas indubitables), con uso de fuerza física o con amenazas peligrosas e inminentes contra la vida o integridad física del Asegurado y/o personas empleadas en la casa de habitación o empresa asegurada, o encargadas de la vigilancia o custodia del contenido que se encuentra dentro de la misma, hasta por una suma asegurada de Q. _____
SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES

Toda pérdida y/o daño queda sujeta a un deducible del 5% de la suma asegurada, con un mínimo de Q. 100.00, que siempre estará a cargo del asegurado.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en _____
_____ a los _____
Días del mes de _____ de dos mil _____

Gerente General o Apoderado



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

ANEXO No. 16
CLAUSULAS ESPECIALES DEL RAMO DE INCENDIO

ALTERACIONES Y REPARACIONES

Para adherir a/y formar parte de la póliza No. _____
Ramo de incendio, expandida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A. a
favor de _____
con vigencia del _____ al _____

En lo relativo a edificios o estructuras previa petición del Asegurado para el aumento de suma asegurada, la póliza cubre las alteraciones, adiciones o reparaciones durante el tiempo en que estén siendo efectuadas y aún después de concluidas. Cubre asimismo los materiales, equipos y estructuras provisionales que utilicen para tal fin. Se extenderá además a cubrir los bienes asegurados por la Aseguradora que se encuentren dentro de las adiciones arriba mencionadas. El Asegurado informará mensualmente a la Aseguradora el valor de las alteraciones, adiciones, reparaciones y demás elementos cubiertos bajo esta cláusula, a fin de liquidar la prima adicional correspondiente.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en _____
_____ a los _____
Días del mes de _____ de dos mil _____

Gerente General o Apoderado



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

ANEXO No. 17

CLÁUSULA ESPECIAL DE LIQUIDACIONES MENSUALES

Para adherir a/y formar parte de la póliza No. _____ Ramo de incendio, expandida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A. a favor de _____ con vigencia del _____ al _____

No obstante lo estipulado en el Anexo No. 10 que forma parte de la presente póliza, queda entendido y convenido entre el Asegurado y la Aseguradora, que al emitirse la póliza no se cobra ninguna prima en depósito, toda vez que con base en las declaraciones mensuales del Asegurado, la Aseguradora emitirá el endoso de liquidación y el recibo de prima que corresponda a cada una de dichas declaraciones mensuales.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en _____ a los _____
Días del mes de _____

Gerente General o Apoderado

ANEXO No. 18

MARCAS DE FÁBRICAS

Para adherir a/y formar parte de la póliza No. _____ Ramo de incendio, expandida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A. a favor de _____ con vigencia del _____ al _____

Sin pago de prima adicional y con sujeción a los términos siguientes:

Por medio del presente anexo queda entendido y convenido que, en caso de siniestro el Asegurado después de inventariar los bienes con un representante autorizado de la Aseguradora, tendrá el derecho de quitar todas las marcas de fábrica que pudieran tener los bienes siniestrados, anular las garantías sobre sus productos, eliminar el nombre impreso de materiales de empaque o cualquiera otros testimonios de su interés en conexión con tales bienes. Si la Aseguradora desea utilizar los salvamentos y no fuera posible quitar las marcas, anular las garantías o eliminar el nombre impreso, o bien que ello sea impracticable, las mercaderías deberán ser traspasadas a recipientes que no tengan ninguna similitud con los normalmente utilizados por el Asegurado. Los costos que esta operación representa serán cubiertos por la Aseguradora.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente anexo, en _____ a los _____ días del mes de _____.

Gerente General o Apoderado

ANEXO No. 19

CLAUSULA ESPECIAL DE COSAS AJENAS POR LAS CUALES SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO

Para adherir a/y formar parte de la póliza No. _____ Ramo de incendio, expendida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A. a favor de _____ con vigencia del _____ al _____

Sin pago de prima adicional y con sujeción a los términos siguientes:

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) de la cláusula No. 7 de las Condiciones Generales de la póliza, se amplía la cobertura a bienes propiedad de terceros por los cuales el Asegurado es responsable y que por el giro de su negocio se encuentren dentro del local o predio descrito en la póliza y ocupado por el Asegurado.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente anexo, en _____ a los _____ días del mes de _____.

Gerente General o Apoderado



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

ANEXO No. 20

CLAUSULA ESPECIAL DE INCENDIO DE BOSQUES

Para adherir a/y formar parte de la póliza No. _____ Ramo de incendio, expandida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A. a favor de _____ con vigencia del _____ al _____

Sin pago de prima adicional y con sujeción a los términos siguientes:

Por medio del presente anexo queda entendido y convenido que la presente póliza cubre las pérdidas o daños que directamente sufran los bienes asegurados y sean consecuencia de incendios, casuales o no de bosques, selvas, monte bajo, praderas, maleza o del fuego empleado en el despeje del terreno, dejándose sin efecto en consecuencia la exclusión contenida en el inciso f) de la cláusula B de las Condiciones Generales de la póliza.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente anexo, en ____ a los ____ días del mes de ____

Gerente General o Apoderado

ANEXO No. 21

CLAUSULA ESPECIAL DE TRASLADOS TEMPORALES

Para adherir a/y formar parte de la póliza No. _____ Ramo de incendio, expendida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A. a favor de _____ con vigencia del _____ al _____

Sin pago de prima adicional y con sujeción a los términos siguientes:

Esta póliza cubre la maquinaria, equipo y mobiliario, tanto de la fábrica como de las oficinas, que sean trasladados temporalmente a otro sitio diferente a los "Establecimientos del Asegurado", para reparaciones, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares; dichos bienes estarán cubiertos de acuerdo a las Condiciones de esta póliza durante el tiempo que permanezcan en dicho sitio en el territorio de la República de Guatemala.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente anexo, en _____ a los _____ días del mes de _____.

Gerente General o Apoderado



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

ANEXO No. 22

CLAUSULA ESPECIAL DE REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE VALORES ASEGURADOS POR PAGO DE SINIESTRO

Para adherir a/y formar parte de la póliza No. _____ Ramo de incendio, expandida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A. a favor de _____ con vigencia del _____ al _____

En caso de ser indemnizada una pérdida parcial de conformidad con la cláusula 22 de la póliza, el límite de responsabilidad de la Compañía se reduce en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial operará automáticamente y el Asegurado se compromete a pagar a la Aseguradora, la prima adicional a prorrata sobre el valor de las sumas indemnizadas, calculadas desde la fecha del siniestro.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente anexo, en _____ a los _____ días del mes de _____ .

Gerente General o Apoderado

ANEXO No. 23

CLAUSULA ESPECIAL REPOSICION DE LIBROS

Para adherir a/y formar parte de la póliza No. _____ Ramo de incendio, expandida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A. a favor de _____ con vigencia del _____ al _____

Sin pago de prima adicional y con sujeción a los términos siguientes:

Por medio de este anexo se amplía la cobertura de la póliza a los libros, registros y tarjetas de contabilidad del Asegurado, quedando convenido que si, a pesar de las precauciones tomadas por el mismo para la salvaguarda de sus registros contables conforme se indica en la cláusula 10 de la póliza, dichos registros fueren destruidos por siniestro amparado por la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar al Asegurado el costo de los libros, registros y tarjetas de contabilidad destruidos más el costo en que se incurra para rehacer las operaciones asentadas en los mismos. La responsabilidad de la Aseguradora, en este caso, no excederá de Q. _____

Esta cobertura forma parte de la suma asegurada por la póliza y, por lo tanto, si el valor conjunto del siniestro y de este gasto excediera de dicha suma, la Aseguradora sólo pagará, como máximo por ambos conceptos, la suma asegurada por la póliza para el siniestro ocurrido.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente anexo, en _____ a los _____ días del mes de _____ .

Gerente General o Apoderado

ANEXO No. 24
CLAUSULA ESPECIAL DE EXPLOSION DE CALDERAS Y/O APARATOS QUE
OPERAN NORMALMENTE A PRESION

Para adherir a/y formar parte de la póliza de Seguro contra Incendio

Expedida por Aseguradora de los Trabajadores, S.A, a favor de _____
Con vigencia del _____ al _____
Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

No obstante lo que se dice en contrario en el Anexo No. 2, que forma parte de esta póliza mediante una prima adicional mínima de 0.75% anual sobre el valor de la caldera, esta póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños inmediatos y directos que por su propia explosión sufran las calderas y/o aparatos que operan a presión que a continuación se indican y que son propiedad del Asegurado;

La cobertura otorgada por esta cláusula no será aplicable cuando la explosión de la caldera o aparatos que operan normalmente a presión, resulte con consecuencia de:

- Pérdida o daño sufrido por motivo de haberse ajustado la válvula de seguridad para que descargue una presión mayor a la estipulada por el fabricante de la caldera o aparato que opera a presión.
- Pérdida o daño que surja de cualquier accidente causado directa o indirectamente por incendio u otro riesgo asegurable, a menos que la caldera o aparato que opera a presión, este incluido en el rubro de maquinaria y asegurados contra incendio y otros riesgos asegurables .

La cobertura garantizada por esta cláusula queda sujeta a un deducible del 1% del valor asegurado de cada caldera o aparato que opera a presión con un mínimo de Q.50.00.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en _____
a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____

Gerente General o Apoderado

ANEXO NO. 25 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Para adherir a/y formar parte de la Póliza No. _____
Ramo de Incendio, expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A a
favor de _____
Con vigencia del _____ al _____
Sin pago alguno de prima adicional y con sujeción a los términos siguientes:

Por medio del presente anexo queda entendido y convenido que, dentro del límite de la suma asegurada para edificios y/o maquinaria, que les corresponde conforme se especifica en la póliza, se incluyen los costos y gastos necesarios en que incurra el Asegurado con el consentimiento previo de la Aseguradora, de lo siguiente:

- Remoción de escombros
- Desmantelamiento o demolición y
- Apuntalamiento o soportes.

De la parte o partes de los edificios y/o maquinaria destruidos y/o dañados por cualquier siniestro amparado.

Sin embargo, esta anexo no se aplicara cuando los bienes asegurados o parte de los mismos sean desmantelados o demolidos por orden de cualquier autoridad competente.

Queda entendido que son aplicables las cláusulas de la Póliza de Incendio y que si el seguro conforme la Póliza a la cual se le agrega el presente anexo, está dividido en uno o más incisos, todo lo anterior se aplicara a cada uno de ellos por separado.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en _____
a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____

Gerente General o Apoderado

ANEXO No. 27
PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR: HUELGAS Y/O ALBOROTOS LABORALES
DAÑO MALICIOSO, EXPLOSION DE MERCADERIAS Y/O APARATOS QUE
TRABAJAN NORMALMENTE A PRESION.

Para adherir a/y formar parte de la Póliza No. _____
Ramo de Incendio, expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A a
favor de _____
Con vigencia del _____ al _____
Sin pago alguno de prima adicional y con sujeción a los términos siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: en relación a lo estipulado en los incisos b) y e) de la Cláusula Octava de las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y/o Rayo, se conviene como pacto expreso en contrario, que el Seguro cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales, incluyendo la destrucción por Incendio, causados directa e inmediatamente por:

- Personas que tomen parte en paros, huelgas o alborotos laborales.
- Por daños maliciosos, entendiéndose como tales las acciones deliberadas e intencionales de terceras personas, encaminadas a ocasionar daño a la propiedad asegurada, excluyendo las pérdidas o daño a nos vidrios, cristales y/o rótulos de cualquier clase o los daños causados por agua.

Explosión de los aparatos, equipos, instalaciones de bienes o mercaderías, ubicados en el lugar donde se encuentra la propiedad asegurada, comprendidos en el giro de negocio o de la ocupación declarada, que sean de su propiedad o se encuentren bajo su responsabilidad y de tenencia legal.

SEGUNDA: es entendido que el presente anexo no cubre:

- Pérdidas o daños consecuenciales, de cualquier clase o naturaleza, que resulten de la perdida de la propiedad o del daño sufrido por ella , tales como la pérdida parcial o total de ganancias por demora y pérdida parcial o total del mercado.
- Pérdidas o daños que resulten de la suspensión parcial o total del trabajo o del retraso o interrupción de cualquier procedimiento u operación.
- Pérdidas o daños causados por desposeimiento, comiso, confiscación, requisición o destrucción de la propiedad o del daño sufrido por ella por orden del Gobierno de jure o de facto, o de cualquier otra autoridad pública, municipal o local con jurisdicción en toda la república o en el área en donde se encuentre situada la propiedad asegurada.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 57-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

- Pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente sean ocasionados por o resulten de , o sean consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes: operaciones militares (exista o no declaración de guerra), insubordinación, conmoción civil, levantamiento popular, levantamiento militar, acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno de jure o de facto, o el influenciarlo mediante el terrorismo, la violencia, el hurto agravado o el robo agravado, detonación accidental o provocada de bombas, granadas, o cualesquiera otros materiales explosivos o incendiarios o uso de armas.
- Pérdidas o daños causados maliciosamente por acto de dependientes o empleados del Asegurado, a menos que tales actos ocurrieran en situación de huelga o paro laboral en la empresa asegurada.
- Pérdidas o daños que sufran las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión, por su propia explosión.
- Pérdidas o daños resultante de cualquier acto político o manifestación pública.

TERCERA: el Asegurado asume por su propia cuenta el 20% de toda pérdida o daño final ajustado, que sobrevenga a los bienes asegurados por: Explosión, huelgas y/o Alborotos Laborales o Daño Malicioso, incluyendo destrucción por Incendio consecutivo a estos riesgos. Se entiende por pérdida o daño final ajustado, la suma que se establezca como pérdida asegurada indemnizable, con base en el informe del ajustador designado por la Aseguradora, si es aceptado por el Asegurado.

En caso de que al ocurrir un siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente, de conformidad con la Cláusula 13ª. De las condiciones generales de la póliza.

Dado el porcentaje asumido por el Asegurado, en la pérdida final ajustada, la prima se calculara aplicando la tasa que corresponda al 80% de la suma asegurada de los bienes cubiertos contra incendio y/o Rayo. De existir otros seguros, la indemnización quedara limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daños corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

CUARTA: En cada reclamación por daños materiales, incluyendo la destrucción por incendio a los edificios, contenidos o pérdidas consecuenciales, amparados por este anexo, se aplicará un deducible del 2% sobre la suma asegurada por Huelgas y/o Alborotos Laborales, Daño Malicioso, Explosión de mercaderías y/o aparatos que trabajen normalmente a presión, que equivale al

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala, a los de

Gerente General o apoderado

Total suma Asegurada por inciso	Tipo de prima	Prima total

Con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: COBERTURA. Este Anexo cubre los bienes asegurados contra pérdidas rotura o avería por cualquier causa, exceptuando lo previsto en la Cláusula Segunda.

SEGUNDA: RIESGOS NO CUBIERTOS. La Aseguradora no será responsable por pérdidas o rotura que fuere causada por o a consecuencia de:

- a) Remoción, instalación o reinstalación de los bienes asegurados mientras se estén colocando en su lugar pues la cobertura comienza cuando quedan perfectamente instalados.
- b) Raspaduras, rayones y otros defectos superficiales.
- c) Trabajos que se realicen sobre los bienes asegurados en su decorado, tales como pintura, teñido, dorado, plateado, grabado, corte, inscripción, realces u otras labores; ni por pérdida o daño a los marcos, a menos que éstos queden cubiertos en la descripción de los bienes asegurados por la póliza o sus endosos.
- d) Desperfectos en el sistema eléctrico de aparatos o artefactos de cualquier clase, formen o no parte de rótulo asegurado, incluyendo sus instalaciones, falla

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 57-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

- mecánica, vicio propio, desgaste por deterioro gradual; esta excepción cuenta cuando se trate de rótulos luminosos.
- e) Hundimiento o desplazamiento del edificio en el que estén instalados los bienes asegurados.
 - f) Guerra, declarada o no, estado de guerra, invasión, hostilidades u operaciones de guerra, actos cometidos por enemigos extranjeros, guerra civil, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o usurpado, y explosiones atómicas o nucleares.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO. El Asegurado se compromete:

- a) Emplear todos los esfuerzos razonables para proteger los bienes asegurados contra pérdidas o roturas.
- b) Pagar por falta su cuenta la remoción de marcos, accesorios, muebles, enseres, así como instalaciones de gas o alumbrado eléctrico u otros objetos para facilitar la colocación de cristales o rótulos luminosos. Los gastos de dicha remoción y/o reposición serán por cuenta del Asegurado, quedando entendido y convenido que la Aseguradora no será responsable por pérdida, daños o perjuicios causados por tal motivo por interrupciones en el negocio del Asegurado.

CUARTA: Queda entendido que las Cláusulas de la póliza de Incendio son aplicables al presente Anexo.

Si dicha póliza tiene varios incisos o grupos de seguro, las Cláusulas del presente anexo se aplicarán a cada inciso o grupo por separado.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en _____
a los días del mes de _____ de dos mil _____

Gerente General o apoderado

ANEXO No. 29 CLÁUSULA ESPECIAL DE COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS POR AGUA

Para adherir a/y formar parte de la póliza N° _____
Ramo de Incendio, expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A., a
favor de _____
con vigencia del _____ al _____

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente pueda entendido y convenido que la presente póliza se extiende a cubrir también los bienes asegurados por la misma contra los siguientes riesgos:

1. La descarga accidental, derrame o desbordamiento de agua o vapor de cañería (excluyendo sistemas automáticos de aspersión para combatir incendios), tanques de depósitos de almacenaje de agua, sistemas de calefacción hidrantes para protección contra incendio (que no sean abastecidos por sistemas automáticos de aspersión para combatir incendio), equipo o maquinaria industrial y sistemas de refrigeración y aire acondicionado.
2. La entrada accidental de lluvia directamente al interior del edificio a través de techos, puertas, ventanas, tragaluces, claraboyas o ventiladores defectuosos.
3. Pérdidas directas por agua causada por la caída o derrumbamiento de un tanque de agua o de cualquier accesorio o apoyo del mismo.
4. Inundación causada por el rebalse de agua por tupirse las alcantarillas o desagües. Sin embargo queda entendido y convenido que los daños causados a dichos tanques, cañerías, entre otras cosas., no se encuentran cubiertos.

Estas condiciones excluyen pérdidas o daños causados por:

1. La entrada, filtración o flujo de agua a través de las paredes, cimiento, sótanos y aceras o banquetas adyacentes.
2. Inundaciones, mareas o el desborde de las aguas navegables.
3. Vapores o gases, salvo cuando se trata de vapor de agua.
4. Cualquier falla del equipo de refrigeración o aire acondicionado en mantener las temperaturas adecuadas, por cualquier causa.
5. Los riesgos de Incendio o líneas aliadas, incluyendo explosión de calderas de vapor y sus componentes accesorios.
6. Directa o indirectamente ocasionados por o resultante de, o a consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra) guerra civil, insubordinación, motín, levantamiento militar popular, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio, o cualquiera de los eventos o esta de sitio.
7. El descuido del Asegurado en conservar o mantenerla propiedad asegurada en buen estado o por negligencia del Asegurado en usar todos los medios razonables para salvar preservar la propiedad cubierta.
8. Rotura o derrame de acueductos, alcantarillas, desagües o tuberías subterráneas
9. Directa o indirectamente causados por descarga o derrame del refrigerante químico de cualquier sistema de refrigeración o aire acondicionado.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 57-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.



Diagonal 6, 10-26 Zona 10
9º. Nivel, Guatemala, C.A

10. Asimismo, queda entendió y convenido que las condiciones y estipulaciones de las presentas condiciones particulares se consideraran como adicionales a aquellas impresas en la póliza y prevalecerán sobre las mismas cuando sean incompatibles entre sí.
11. El Asegurado garantiza que en ningún momento dejara de estar presente algún empleado suyo en los predios y locales donde se encuentren las propiedades cubiertas, y en horas inhábiles habrá siempre un guardián o vigilante presente. El deducible aplicables de de Q500.00

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en _____
a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____

Gerente General o Apoderado

ANEXO NO. 30 ANEXO ESPECIAL DE DAÑO MALICIOSO

Para adherir a/y formar parte de la póliza de Seguro contra Incendio No. _____
Expedida por Aseguradora de los Trabajadores, S.A, a favor de _____
Con vigencia del _____ al _____
Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: no obstante lo que se dice no contrario en las Clausulas de la Póliza de Incendio a la cual se adjunta el presente anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por actos de terrorismo perpetrados por a cualquier persona, ya sea actuando o no en nombre de o en conexión con cualquier organización política, incluyendo actos clandestinos con propósitos políticos de cualquier agente, sea o no agente de una potencia soberana, siempre que dicho agente esté actuando en forma clandestina y no esté en conexión con operaciones de fuerzas militares, navales o aéreas de cualquier índole.

SEGUNDA: El presente anexo no cubre:

- A. Pérdidas, perjuicios o daños consecuenciales, de cualquier clase o naturaleza, que resulten por pérdida de la propiedad o del daño sufrido por ella, tales como la pérdida parcial o total de mercado.
- B. Pérdida, perjuicios o daños que resulten de la suspensión parcial o total del trabajo o del retraso o Interrupción de cualquier procedimiento u operación.
- C. Pérdidas, perjuicios o daños causados por desposeimiento, decomiso, confiscación, requisición o destrucción de la propiedad o del daño sufrido por ella por orden del gobierno de jure o de facto, o de cualquier otra autoridad pública, municipal o local, con jurisdicción en toda la república o en el área en donde se encuentre situada la propiedad asegurada. No obstante, quedara cubierto cualquier acto de asegurada. No obstante, quedará cubierto cualquier acto de cualquier autoridad constituida legalmente con el propósito de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier disturbio de la paz pública existente o con el propósito de prevenir cualquier acto tal como se refiere en la cláusula primera anterior o minimizar las consecuencias del mismo.
- D. Perdidas o daño causado por una resultante de un acto o incidente ocurrido o sea cometido directa o indirectamente por causa de o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero hostilidades u operaciones de guerra (haya declaraciones de guerra o no) guerra civil o apoderamiento de poder proveniente de una conspiración militar.
- E. Perdida o daño causado por o proveniente de allanamiento, robo por forzamiento, o ratería causada por cualquier persona.
- F. Accidente, pérdida, destrucción o daño a propiedad, cualesquiera que sea, resultante o proveniente de radiaciones ionizantes o contaminación por

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 57-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

radiactividad de cualquier combustible nuclear, o deshecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean resultante o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni de la pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta sean causadas, contribuidas o prevenientes de los riesgos aquí excluidos. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de auto mantenimiento de fisión nuclear. La indemnización o compensación garantizada por esta póliza no se aplicará, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.

TERCERA: Toda pérdida cubierta por este anexo, queda sujeta a un deducible del 1% (uno por ciento) del monto total asegurado con un máximo de Q.10.000.00 (DIEZ MIL QUETZALEZ EXACTOS), y un mínimo de Q1.000 (UN MIL QUETZALES EXACTOS) , aplicable a cada reclamación. Si varias pérdidas ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de tal periodo, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CUARTA: Es entendido que aun cuando forma parte de la póliza, la Cláusula de Rehabilitación Automática, la misma no será aplicable a este anexo, y en consecuencia, el Asegurado deberá presentar solicitud escrita en cada caso, para que la Aseguradora lo considere y si acepta emita el anexo específico correspondiente.

No obstante el término de vigencia del contrato, tanto el Asegurado como la Aseguradora podrán dar por terminada anticipadamente la cobertura de este anexo sin expresión de causa, con quince (15) días calendario de aviso previo dado por escrito a la contra parte, contados a partir de la fecha en que tal aviso sea recibido. La prima no devengada, será devuelta al Asegurado a prorrata, cuando sea la Aseguradora la que dé por terminada la cobertura de este anexo y conforme la Tarifa a Corto Plazo, (conforme la cláusula 28 de las Condiciones Generales de la Póliza) si es el Asegurado quien solicita dicha cancelación.

QUINTA: Cuando la suma asegurada sea inferior al Interés asegurado, la responsabilidad de la Aseguradora está en la misma relación, respecto del monto del daño causado, que la que existiere entre el valor asegurado y el valor íntegro del interés asegurable. Si el seguro bajo esta póliza estuviere dividido en varios incisos, la norma anterior se aplicara considerando separadamente el valor asegurado de cada uno.

SEXTA: serán aplicables todas las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales de la Póliza y sus Anexos o endosos, siempre que no se opongan al presente Anexo.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en _____
a los _____ días del mes de _____ del año de _____

**ANEXO No. 31
DE ACREEDOR HIPOTECARIO Y/O PRENDARIO**

Para adherir a/y formar parte de la póliza de Seguro contra Incendio No. _____
Ramo de Incendio, expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A.
A favor de _____
Con vigencia de este Anexo, del _____ al _____

BIENES CUBIERTOS

VALOR ASEGURADO

- a) Edificios
- b) Maquinaria y Equipo
- c) Existencias
- d) Mobiliario y Equipo de Oficina
- e) Otros Bienes

TOTAL

RIESGOS CUBIERTOS:

CLAUSULAS:

PRIMERA: En virtud del presente Anexo queda entendido y convenido, que la indemnización por las pérdidas o daños, si las hubiere, cubiertos por la póliza arriba identificada, será pagadera a: _____
quien en adelante se llamará "Beneficiario", con domicilio en: _____
en su carácter de Acreedor Hipotecario y/o prendario del Asegurado, hasta la suma _____
sin exceder del monto total que éste adeude al Beneficiario a la fecha de ocurrido el siniestro; siempre que no sobrepase de la suma asegurada.

SEGUNDA: Si transcurridos noventa (90) días después de ocurrido el siniestro se encontrase aún pendiente de ajuste la reclamación presentada por el Asegurado, el Beneficiario podrá a su libre elección, subrogarse en el lugar y grado del Asegurado a todos los efectos del ajuste, en lo que respecta a su interés asegurable.

TERCERA: El derecho del beneficiario de percibir la indemnización que le corresponda, no se perjudicará por ningún acto u omisión del Asegurado en relación a cualquier cláusula de la póliza que anule o limite la validez de ésta, ni por embargo o traspaso de los bienes asegurados.

CUARTA: La póliza y los endosos son irrevocables y no podrán modificarse ni cancelarse por parte del Asegurado sin el previo consentimiento del Beneficiario, dado por escrito. La Aseguradora se reserva el derecho de cancelar la póliza mediante preaviso de treinta (30) días enviado por escrito al Beneficiario en su último domicilio registrado en la póliza.

QUINTA: Si llegado al vencimiento del período que fue contratada la póliza y la misma no

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 57-94 del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

fuera renovada por el Asegurado, la Aseguradora lo notificará de inmediato al Beneficiario y a menos que con anterioridad hubiera recibido autorización de éste para no efectuar la renovación, mantendrá la póliza en vigor por un período de treinta (30) días a contar de la fecha de tal notificación.

Tampoco cesará la protección de los intereses del Beneficiario por falta de pago por el Asegurado de la prima o cuotas convenidas, en cuyo caso la Aseguradora avisará al Beneficiario tal falta de pago y mantendrá la póliza en vigor por un período de treinta días (30) a contar de la fecha de tal notificación.

SEXTA: El Beneficiario se obliga a pagar a la Aseguradora la prima correspondiente al período en que la póliza hubiera estado en vigor protegiendo sus intereses tanto en el caso de no renovación como por falta de pago.

SEPTIMA: La Aseguradora no aceptará ninguna cancelación o modificación de la póliza, sin el consentimiento escrito del Beneficiario y, si lo hiciere sin cumplir con tal requisito no surtirá efectos en cuanto al interés asegurable del Beneficiario.

OCTAVA: Este seguro no será prorratearle con ningún otro seguro cuya póliza no esté expedida o endosada a favor del Beneficiario, en lo que respecta a su interés asegurable. En todo caso la Aseguradora conforme la ley podrá recuperar la proporción pagada de más de la indemnización.

NOVENA: El presente Anexo se agrega a la póliza mediante el pago de una prima adicional equivalente al 10% de prima que corresponda al valor asegurado dado en garantía. Los demás términos y condiciones de la póliza permanecen inalterados.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala _____ a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____

Gerente General o Apoderado

ANEXO No. 32

CLÁUSULAS ESPECIALES QUE AMPLIAN O MODIFICAN LAS CONDICIONES IMPRESAS EN LA PÓLIZA DE INCEDIO.

Para adherir a/y formar parte de la póliza de Seguro contra Incendio No. _____
Expedida por Aseguradora de los Trabajadores, S.A, a favor de _____
Con vigencia del _____ al _____

Sin pago alguno de prima adicional y con sujeción a los términos siguientes:

A) PRIMA

Se modifica el último párrafo de la cláusula **"3. PAGO DE PRIMA"** de las Condiciones Generales, que deberá leerse.

Queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro total, el Asegurado está obligado a pagar la prima y los gastos convenidos para el período total de la vigencia de la póliza como condición previa para que la compañía entre a conocer del reclamo. Si la pérdida fuere parcial, la Compañía únicamente devengará la prima correspondiente a la indemnización pagada, que será lo que El Asegurado está obligado a pagar al presentar su reclamo o bien lo que la Compañía le puede descontar de la indemnización".

B) EXCLUSIONES

El inciso f) de la cláusula **"9 EXCLUSIONES"** se traslada con el mismo texto como inciso g) de la cláusula **"8 EXCLUSIONES QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO"**

C) DAÑOS POR MEDIDAS DE SALVAMENTO AL INTERVENIR BOMBEROS

Queda entendido y convenido que la Compañía será responsable de indemnizar las pérdidas y/o daños sufridos por los bienes asegurados como consecuencia de las medidas de salvamento que efectúen los bomberos para evitar o disminuir un siniestro.

Esta cláusula queda sujeta a las Condiciones Generales de la póliza.

D) CANCELACION DE LA POLIZA.

Queda entendido y convenido que, no obstante lo que se establece en las Condiciones Generales de la póliza, en el caso de que la Compañía decidiera cancelar esta póliza, deberá dar aviso al Asegurado por escrito sobre esta determinación, con una anticipación de 30 (treinta) días, por medio de carta certificada.

En testimonio de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los _____ días del mes de _____

GERENTE GENERAL O APODERADO